



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

YO, LYANNE LISSET HERNÁNDEZ BATISTA, Secretaria del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de este tribunal hay un expediente marcado con el número 974-2017-EREE-00002, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia civil núm. 974-2022-SREE-00002 Expediente núm. 974-2017-ECON-00002
NCI núm. 974-2017-ECON-00002

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022); año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento cincuenta y nueve (159) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono número: (809)-533-3118, extensión 3234; presidido por el juez Luis Borges Carreras Muñoz, quien dicta esta sentencia, en nuestro despacho, asistido por la secretaria, Lyanne Lisset Hernández Batista.

Con motivo del plan de liquidación de activos, depositada por el licenciado Alis Antonio Medina González, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 037-0002026-0, con estudio profesional abierto en la Calle Olof Palme Esquina Cul de Sac, Palm Trade Center, San Gerónimo, Distrito Nacional, con teléfonos números (809) 472-3320, (829) 545-1000 y (829) 342-6166, y con correos electrónicos: alis.medina@outlook.com; alis.medina@gesconsultoresre.com y alimednagonzalez@gmail.com; en calidad de liquidador designado para la liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., mediante resolución número 904-2018-SREE-00017, de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); en lo adelante, parte solicitante.

Sentencia civil núm. 974-2022-SREE-00002 Expediente núm. 974-2017-ECON-00002



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), este Tribunal de Reestructuración y Liquidación del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el auto número 974-2022-TREE-00018, mediante el cual dispuso lo siguiente: *PRIMERO: En cuanto a la solicitud de aprobación del plan de liquidación de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., este tribunal tiene a bien ordenarle al licenciado Alis Medina, en su calidad de liquidador, que sea agregado al Plan de Liquidación y Determinación de Activos pertenecientes a la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., las siguientes consideraciones: a) Dentro del Plan de Liquidación y Determinación de Activos pertenecientes a la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., incluir una terna de tres entidades, con sus debidas acreditaciones para la venta y realización de los bienes; b) Incluir dentro del Plan de Liquidación si el liquidador hará uso o no del derecho a la subrogación, en cualquier procedimiento de embargo inmobiliario que se haya iniciado antes de la apertura de la liquidación judicial, de la conciliación y negociación o del plan de reestructuración, conforme lo señalado en el artículo 177 de la Ley de Reestructuración y Liquidación. SEGUNDO: Ordena a la secretaria notificar la presente decisión, mediante los medios establecidos por la Ley número 141-15 y su Reglamento de Aplicación, a la parte accionante y accionada.*

En fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el licenciado Alis Antonio Medina González, depositó ante este tribunal la reintroducción del plan de liquidación que nos ocupa, a fin de su aprobación.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados del plan de liquidación de activos de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., realizada por el licenciado Alis Antonio Medina González. Asunto de la competencia de este tribunal, en virtud de lo que establecen los artículos 23 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como al acta número 44/2016, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual fuimos designados para el conocimiento del asunto de que se trata.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

2. La parte solicitante, el licenciado Alis Antonio Medina González, en calidad de liquidador por medio de su instancia, peticiona a este Tribunal de Reestructuración y liquidación, lo siguiente: *“1. Aprobar un proceso de evaluación de los compradores que han mostrado interés en adquirir a la sociedad Caribbean Recycling, S.R.L., como una unidad de negocio en lugar de instituir una terna como establece en la parte dispositiva del auto número 974-2022-TREE-00018, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), en su dispositivo primero, literal; Tanto el liquidador como los acreedores de manera directa decidirán sobre la idoneidad del prospecto de adquirente en arreglo a lo establecido en el artículo 177 de la LRLEPFC y 29 del Reglamento de aplicación; no incluir la facultad de subrogación a la que se refiere el artículo 177 de la LRLEPFC por no existir en el caso de los supuestos a los cuales aplicarlo; 3. Aprobar la reintroducción de un nuevo plan de liquidación de activos de Caribbean Recycling, S.R.L., con los cambios y evaluación consensuada con el Banco BHD, S.A., y el representante de los trabajadores, el cual anexamos junto a la presente instancia”.*

3. La parte solicitante fundamenta de manera amplia y detallada su petición, de cuyas argumentaciones se desprende de manera concreta que el hecho originario de la misma consiste en que: *a) La posición de postular en venta a la sociedad Caribbean Recycling, S.R.L., como una unidad de negocio a las empresas interesadas fue considerada y estimada como la mejor opción aplicable para el proceso de que se trata, fundamentalmente, por las razones siguiente: I) Alto costo que implica la realización de los activos a través de una persona moral a cargo; II) Limitaciones de importancia del mercado de oferentes del servicio; III) Pago de comisión por venta; b) A que, en sentido de lo anterior, el liquidador, conjuntamente con las partes que forman parte del presente proceso fuimos contestes en unir esfuerzos en pro de evaluar según nuestras experiencias y nuestros criterios del mercado en cuestión las propuestas que cumplan con las características idóneas para lograr la operación, así como las condiciones más ventajosas permitiesen pactar la venta; b) A que en el proceso que nos ocupa no existen inmuebles que cumplan o se ajusten a los supuestos establecidos en el artículo 177 como tampoco se encuentra listado ningún embargo notificado, las partes que forman parte de este proceso conjuntamente con el liquidador actuante decidimos que no era útil o aplicable la disposición legal citada en el presente proceso.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

4. En primer lugar, resulta dable acotar que en los términos de la Ley que nos ocupa, la liquidación judicial es el procedimiento judicial orientado a distribuir, en beneficio de los diferentes acreedores, el conjunto de bienes que conforman la masa de liquidación del deudor¹. De ahí que lo que se persigue ya es liquidar los bienes propiedad de la deudora, dando paso a su efectiva extinción y posterior cancelación; evidentemente, no toda liquidación es válida, ya que solo será válida cuando se haya hecho en forma que no haya dejado acreedores insatisfechos, socios sin pagar, patrimonio sin repartir².

5. Al tenor de las disposiciones de los artículos 172 y siguientes de la Ley, el liquidador debe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la lista definitiva de acreencias, y tomando en consideración la determinación de los activos, presentar ante el tribunal un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos que integran la masa. El plan de liquidación deberá respetar el orden de prelación de las diferentes acreencias reconocido por esta ley y el derecho común aplicable, y será notificado al deudor, a los acreedores a través del asesor de los acreedores, si existiere, y al asesor de los trabajadores en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su presentación ante el tribunal, quienes tiene un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para depositar sus argumentos ante el tribunal, indicando el texto que la falta de depósito de un escrito de argumentación equivale a aceptación de la propuesta.

6. En la especie, el tribunal ha advertido que no ha sido depositado por ninguna de las partes, contestación al plan presentado por el liquidador, no obstante tener conocimiento del mismo, razón por la cual estimamos que no es necesario fijar una audiencia para discutirlo, ya que, conforme a la propia norma³, la falta de depósito de un escrito de argumentación equivale a la aceptación de la propuesta.

7. Establecido lo anterior, procede entonces verificar si la propuesta presentada por el liquidador cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 172 y siguientes de la

¹ Art. 5, literal xv)

² STS 503/2012, de 25 de julio del 2012, Sala Civil, Tribunal Supremo de Madrid.

³ Art. 173 de la Ley.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ley, y 106 de su Reglamento, de cuyos textos se deducen las siguientes menciones esenciales:

A) **Inventario de los bienes que integran la masa del deudor.** En cuanto a este punto, hemos verificado que el licenciado Alis Antonio Medina González, en calidad de liquidador, ha señalado lo siguiente: *“Para fines de negociación y venta, en caso de que exista un interesado en adquirir la unidad productiva, se refiere a la determinación de activos, en su conjunto que la empresa posee como masa total, que incluye: terrenos, mejoras, maquinarias, equipos, licencias y todo bien que se encuentra dentro del valor total de la masa que arrojo un total de ciento treinta y dos millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos once pesos dominicanos con 44/100 (RD\$132,851,811.44)”*.

| RUBRO | DESCRIPCION | MONTO ESTIMADOS RD\$ |
|-------|---|-----------------------|
| 1 | CLIENTES, DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR | 10,076,091.47 |
| 2 | INVENTARIOS (EXISTENCIA) | 6,711,800.00 |
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS | 113,563,919.97 |
| 4 | INTANGIBLES (LICENCIA) | 2,500,000.00 |
| | TOTAL GENERAL RD\$ | 132,851,811.44 |

B) **Propuesta debidamente fundamentada del procedimiento y en su caso, las personas o entidades que tendrán a su cargo la venta de los bienes de la Masa, los plazos estimados para la realización, las condiciones y los demás detalles correspondientes al método de liquidación propuesto para cada bien o por cada conjunto de bienes.**

En cuanto a la propuesta, el licenciado Alis Antonio Medina González, en calidad de liquidador, ha sugerido lo siguiente:

La liquidación se llevará a cabo en fases sucesivas en las que se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

Fase I.- venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos los bienes o parte de los bienes.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

El Plan de Liquidación que presentamos contemplará, siempre que fuera posible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes del deudor. Atendiendo esta previsión legal, en el presente supuesto se entiende que la venta de la unidad productiva ubicada en el domicilio social de la Calle Manzana A no. 2-A, NAVE A, Zona Franca de los Alcarrizos, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, es perfectamente factible dadas las características de la empresa, por lo que la primera fase del plan de liquidación se centrará en la venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos los bienes o parte de los bienes de esta unidad productiva, según decida el liquidador que pudiera ser más beneficio para el conjunto de acreedores.

Para la realización de todas las actuaciones que se prevén en la norma general, hemos considerado razonable un plazo de tres (3) meses, a partir de la aprobación del Plan de Liquidación depositado ante el Tribunal Competente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser prorrogado por el liquidador cuando lo considere imprescindible para la culminación del proceso.

Fase II.- Venta directa (amigable) de bienes singulares

En esta fase se efectuará la realización de aquellos activos que por su escaso valor o el previsible franco excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización, según contempla el artículo 106 del Reglamento de la ley 141-15, que no integren la venta de la unidad productiva, bien porque ésta no se haya podido llevar a cabo o bien porque determinados bienes no queden integrados en el perímetro de la unidad productiva, esto se llevaría en conjunto con la Fase I, hemos considerado un plazo razonable de tres (3) meses, dicho plazo podrá ser prorrogado por el liquidador cuando lo considere imprescindible para la culminación del proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Se procederá a realizar la publicidad de la liquidación de la sociedad mediante un anuncio en un periodo de circulación nacional con la siguiente redacción.

Liquidación de “Caribbean Recycling, S. R. L.”. se liquidan los activos de “Caribbean Recycling, S. R. L.” cuya relación se encuentra a disposición de los interesados en mano del Liquidador judicial Alis Antonio Medina González, Interesados pueden contactar al mismo vía correo electrónico: alisedinagonzalez@gmail.com; Asimismo se informa que el Plan de liquidación y condiciones de realización están a disposición de los interesados en el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional”.

C) La facultad del liquidador para enajenar los bienes de la Masa⁴. En cuanto a este punto, observamos que el licenciado Alis Antonio Medina González, de conformidad con la propuesta, procederá a la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes del deudor, por medio de la venta singular, en pública subasta o de grado a grado, siempre que fuere posible, y por medio de venta directa (amigable) de bienes singulares, cuando los activos tengan un escaso valor o un excesivo costo.

D) La observación de la obligación del liquidador de verificar que se ingrese a la Administración Tributaria el pago de los impuestos correspondientes a las enajenaciones establecidas en el literal é) de este artículo, conforme a la

⁴ La enajenación de los bienes podrá hacerse mediante: i) Venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos o parte de los bienes; ii) Venta directa de bienes singulares, cuando la naturaleza de estos, su escaso valor o el previsible fracaso o excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización; iii) Venta a través de un mercado de valores o de productos, cuando se trate de valores o bienes negociables a través de dichos mercados. En este caso, la venta se realizará de conformidad a la regulación aplicable al mercado de valores o al mercado de productos, según corresponda; iv) Venta en conjunto de los bienes que integran el establecimiento del Deudor, como unidad económica, mediante pública subasta o licitación; v) Venta de la empresa en funcionamiento mediante pública subasta o licitación; vi) Otro método aprobado por el Tribunal que pudiera resultar más beneficioso para el conjunto de los Acreedores y que asegure la transparencia de la enajenación, incluida, si es factible, la subasta electrónica a través de la página electrónica del Poder Judicial o de la página electrónica de las Cámaras de Comercio y Producción que corresponda, en las condiciones que establezca el Tribunal. Venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos o parte de los bienes.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

legislación tributaria aplicable. En cuanto a este punto el licenciado Alis Antonio Medina González, refiere en la página 34 del informe del plan de liquidación, el orden de pago de los créditos, señalando que seguirá las disposiciones contenidas en los artículos 183 y 188 de la Ley 141-15 y el artículo 110 del Reglamento de Aplicación, los cuales señalan la diferencia entre los créditos privilegiados y garantizados sobre los quirografarios. Tomando en cuenta que el artículo 28 del Código Tributario dispone que: *“Los créditos por tributos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias gozan del derecho general de privilegio sobre todos los bienes del deudor y tendrán aun en caso de quiebra o liquidación prelación para el pago sobre los demás créditos, con excepción de las pensiones alimenticias debidas por ley y de los salarios”*, por lo que verificamos que el plan asegura que la administración tributaria podrá cobrar su crédito.

8. Por lo que, en definitiva, tomando en consideración que el plan de liquidación puede prever una forma especial de realización o enajenación de los activos del deudor, alternativa o complementaria a las previstas con carácter general y subsidiario en la ley, al tenor de las disposiciones del artículo 106 del Reglamento de aplicación de la Ley, estimamos procedente la total aprobación la reintroducción del plan de liquidación diseñado por el liquidador, licenciado Alis Antonio Medina González, por estar hecho conforme a las disposiciones que rigen la manera y ser un plan razonable, dada la situación particular de este procedimiento, como son el tipo de bienes que integran la masa de la entidad deudora y que se encuentran en manos de terceros, así como su repartición y la forma de su realización, y naturalmente, que dicho plan no fue contestado por ninguna de las partes, con lo que se asume una presunción de aquiescencia de este.

9. En otro orden, cabe señalar lo establecido en el artículo 86 de la Ley, preceptúa que las deudas surgidas regularmente como resultado de la operación ordinaria después del inicio del proceso de conciliación y negociación deben ser pagadas en la forma originalmente pactada. Estas deudas serán pagadas con prioridad a todos los otros créditos, y deberán ser pagadas en el orden siguiente: ii) los gastos del procedimiento de reestructuración, incluyendo los honorarios de los funcionarios y auxiliares involucrados en el proceso. En ese sentido, queda por cuenta del liquidador presentar la solicitud de liquidación y pago de sus honorarios.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

10. De igual modo, preciso es señalar que el artículo 173, párrafo I de la Ley 141-15, dispone que: *“Con la aprobación del plan de liquidación el tribunal podrá otorgar las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de los bienes y activos durante el proceso de liquidación”*; sin embargo, en el caso particular no podemos establecer medidas cautelares genéricas sin establecer qué es lo que están persiguiendo, y sobre qué base normativa la estamos imponiendo; por lo que al no haberse producido o señalado un hecho jurídico que requiera ser paralizado, impedido o bien solicitado que se produzca dicho hecho jurídico, entendemos no ha lugar otorgar medidas cautelares. Y, en caso de que se produzca en el desarrollo del plan de liquidación una situación que amerite una medida cautelar, el tribunal todavía estaría habilitado de disponer las mismas, si así lo requiere alguna de las partes.

11. Por último, ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación al deudor y a los acreedores que figuran en la lista de acreencias.

Por tales motivos y vista la Constitución; y los artículos citados en el cuerpo de esta decisión, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA:

PRIMERO: Aprueba la reintroducción del plan de liquidación de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., presentado por el Alis Antonio Medina González, liquidador designado, en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), y el cual se encuentra anexo a la presente decisión.

SEGUNDO: Ordena la publicación de esta decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y las Cámaras de Comercio y Producción, así como la notificación al deudor y a los acreedores que figuran en la lista de acreencias.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

2022

Resolución núm. 904-2018-SREE-00017
Expediente núm. 974-2017-ECON-00002
Del 30 de octubre de 2018

**INFORME
PLAN DE LIQUIDACION Y
DETERMINACION DE LA MASA
CARIBBEAN RECYCLING**



LIC. ALIS A. MEDINA
LIQUIDADOR DESIGNADO
Email: [alisedinagonzalez@gmail.com]
Website: [www.alisedina.com]
Teléfono (829) 545-1000 o (829) 342-6166



Sentencia civil núm. 974-2022-SREE-00002

Expediente núm. 974-2017-ECON-00002

Página 10 de 63



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

TABLA DE CONTENIDO

2

| | |
|--|-----------|
| INSTANCIA..... | 3 |
| PRESENTACION..... | 6 |
| ANTECEDENTES..... | 8 |
| BASE LEGAL PLAN DE LIQUIDACION | 16 |
| PROYECTO DE REPARTICIPACION A LOS ACREEDORES | 19 |
| CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD | 20 |
| OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE | 21 |
| INFORMACIONES GENERALES | 22 |
| FUENTE DE INFORMACION | 23 |
| DETERMINACION DE LOS ACTIVOS DE LA MASA | 24 |
| ACTIVOS EXCLUIDOS POR PROCESO DE APELACION | 29 |
| PROPUESTA REALIZACION DE BIENES | 31 |
| ORDEN DE LIQUIDACION DE PAGOS ACREENCIAS | 33 |
| PROPUESTA DE PAGO CON LOS FONDOS RECAUDADOS | 34 |
| NORMAS GENERALES DE OFERTA UNIDAD PRODUCTIVA | 35 |
| PARAMETROS PARA LA VALORIZACION DE LA OFERTA | 37 |
| CALENDARIO DEL PROCESO DE VENTA UNIDAD PRODUCTIVA | 38 |
| VALORACION DE OFERTA..... | 39 |
| VALORACION DE LA UNIDAD PRODUCTIVA. | 40 |
| CALCULO DEL VALOR DE LIQUIDACION | 42 |
| CALCULO DEL VALOR DE LIQUIDACION | 43 |
| NORMAS GENERALES DE OFERTA DE VENTA DIRECTA | 44 |
| NORMAS GENERALES DE OFERTA DE SUBASTA | 46 |
| NORMAS GENERALES DE VENTA DIRECTA RESIDUAL | 48 |
| SEGUIMIENTO PLAN DE LIQUIDACION | 49 |
| REPAROS AL PLAN DE LIQUIDACION | 50 |
| IMPUESTOS | 52 |
| CONCLUSION | 53 |
| INVENTARIO DE DOCUMENTOS | 55 |



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

INSTANCIA

3

1. INSTANCIA DEPOSITO PLAN DE LIQUIDACION RECTIFICADO

AL: Honorable Magistrado del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional

ASUNTO: Reintroducción del Informe Plan de Liquidación Judicial y determinación de la masa de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, S. A. sobre la base del depósito de argumentación presentada por el BANCO MULTIPLE BHD-LEON, S. A. de fecha 19/11/2021.

DE: Licenciado Alis Antonio Medina González

PROCESO: Apertura del proceso de liquidación judicial, de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L.

REFERENCIA: Resolución núm. **904-2018-SREE-00017**, Expediente núm. **974-2017-ECON-00002** del treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VIA: **LUIS BORGES CARRERAS MUÑOZ**, juez, asistido por la secretaria, **LYANNE LISSET HERNANDEZ BATISTA**, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Honorable Magistrado:

Quien suscribe, licenciado **ALIS ANTONIO MEDINA GONZALEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, contador público autorizado, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 037-0002026-0, con su estudio profesional abierto en la Calle Olof Palme Esquina Cul de Sac, Palm Trade Center, San Geronimo, Distrito Nacional, Liquidador designado para la liquidación judicial de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L., mediante resolución Num. 904-2018-SREE-00017, de fecha 30 de octubre de 2018, tiene a bien depositar el informe del Plan de Liquidación, el cual incluye el inventario de la determinación de los activos, según ordena el artículo 161 de la ley 141-15, "El liquidador debe levantar un inventario de los bienes del deudor desde la apertura del proceso de liquidación judicial. Para ello debe partir de la información obtenida y registrada del proceso de verificación, conciliación y negociación y ejecución del plan de reestructuración, según aplique". Párrafo: La ausencia de inventario no es obstáculo para el ejercicio de las acciones de reindicación o en restitución a la masa, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos de la ley 162, 163, 164 y 165".

En el proceso de levantamiento de la determinación del activo, se identificaron transacciones perjudiciales para la masa, que procedimos a llevar a cabo según lo previsto en el artículo 98 y siguiente de la ley 141-15. En dicho proceso, pudimos evidenciar la existencia de dos (2) contratos de ventas de muebles e inmuebles con carácter fraudulentos, según el informe de transacciones sospechosas depositado ante el honorable tribunal en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) en mi calidad de liquidador.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

INSTANCIA

4

El artículo 98 de la ley 141-15, establece que se puede accionar en nulidad en contra de actos realizados por el deudor dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de reestructuración, cuando esto hayan constituido una distracción injustificada de los bienes de la masa y hayan tenido como consecuencia un perjuicio para los acreedores.

Después de lo anterior, hemos procedido a realizar la elaboración de la presente propuesta del plan de liquidación en cumplimiento con el artículo 172 de la ley 141-15 y el artículo 106 del reglamento de aplicación, tomando en consideración las argumentaciones realizadas por el Banco BHD-LEON, también estuvimos a la espera de la decisión de nulidad de transacciones, por lo que se solicitó en su momento una prórroga para la presentación del presente informe.

Otros de los factores que ha provocado retrasos en la presentación de la propuesta del plan de liquidación, se debe a la pandemia del coronavirus COVID-19, originada en diciembre de 2019, que causando la crisis económica mundial más grande de la historia desde la Segunda Guerra Mundial en la década de 1940. Debido a que el virus se transmite a través de la interacción física entre las personas, los Gobiernos de todo el mundo se han visto forzados a implementar medidas destinadas a frenar la propagación del virus en sus economías, tales como restricciones de viajes, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento físico, uso obligatorio de mascarillas en espacios públicos, entre otros.

Es importante destacar que en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), recibimos una notificación de advertencia por parte del representante de los trabajadores de Caribbean Recycling, SRL, en donde solicita se les informe el estatus actual de la aprobación o no del plan de liquidación que fue sometido el día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) ante el Honorable Tribunal. Los mismos realizaron la advertencia que si en un plazo de setenta y dos (72) horas, no se le ofrece alguna respuesta, procederán a realizar una Marcha pacífica a las instalaciones del Honorable Tribunal.

En fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, el TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, emitió el auto núm.. 974-2022-TREE-00018, ordena en cuanto a la solicitud de aprobación del Plan de Liquidación de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, SRL, ordena al licenciado Alis Medina, designado como liquidador, que sea agregado en la determinación de Activos y Plan de Liquidación, las siguientes consideraciones: *a) Dentro del Plan de liquidación y Determinación de los Activos pertenecientes a la sociedad CARIBBEAN RECYCLING, SRL, incluir una terna de tres entidades, con sus debidas acreditaciones para la venta y realización de los bienes; b) Incluir dentro del Plan de liquidación si el liquidador hará el uso de o no del derecho a la subrogación, en cualquier procedimiento de embargo inmobiliario que se haya iniciado antes de la apertura de la liquidación judicial, de la conciliación y negociación o del plan de liquidación, conforme lo señalado en el artículo 177 de la ley de Reestructuración y liquidación.*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

INSTANCIA

5

En fecha catorce (14) de junio de 2022, el licenciado Alis Medina, en calidad de liquidador junto a la licenciada Pilar Pena, abogada del liquidador, para el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, SRL, participaron en la reunión virtual con los abogados constituidos y apoderados licenciado Rolando Pena abogado BHD-León, y el licenciado Gilbert Suero, abogado externo del BHD-León, en representación de la sociedad comercial BHD-León. En dicha reunión se revisó la situación del plan de liquidación aprobado por el Tribunal, con el interés de no entorpecer el proceso de liquidación siempre bajo el marco de la razonabilidad y transparencia.

Es importante destacar que el sector de recuperación y manejo de metales no es ajeno a los efectos de esta crisis y, en muchos aspectos, la incertidumbre y los esquemas de distanciamiento social planteados por los gobiernos. La actual pandemia podría modificar la forma en que las personas vivimos, trabajamos y consumimos bienes y servicios.

En el presente informe incluye el Plan de Liquidación y la determinación de los activos en moneda de curso legal, ascendente a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 44/100 CENTAVOS (RD\$132,851,811.44)**. Es importante señalar que dicha cifra, fue elaborada en base a estimaciones del mercado y valores históricos de sus registros. Dichos valores están sujetos a cambios en el futuro, sea a favor o en contra del monto de liquidación definitivo, así como el proceso de recuperación de la masa.

El presente Plan de Liquidación Rectificado con reparos, contiene un inventario de documentos, con sus copias y documentación adjunta, se sirva unirlos a los Autos de su razón y en méritos de este tenga por presentado por ante el Honorable Tribunal sobre el Informe sobre el Plan de Liquidación e Inventario de la Masa Activa de la sociedad comercial "CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L."

En este ámbito, solicitamos se pueda ejecutar tan pronto sea posible conforme a las reglas y disposiciones de la Ley 141-15 y su Reglamento de Aplicación.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Licdo. ALIS ANTONIO MEDINA GONZALEZ
Liquidador Designado



ALIS
ANTONIO
MEDINA
GONZALEZ

Digital Signer: ALIS ANTONIO
MEDINA GONZALEZ
CNCI: SDRN141850210370002
0280, CN=ALIS ANTONIO
MEDINA GONZALEZ, C=DO,
E=alis.medina@tribunales.com,
O=ALIS ANTONIO,
OU=MEDINA GONZALEZ
Date: 06/07/2022
09:28:40 -04:00



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

PRESENTACION

2. PRESENTACION

La sociedad Comercial CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L., fue declarada en proceso de liquidación judicial mediante la resolución Num. 904-2018-SREE-00017, de fecha 30 de octubre de 2018, su liquidación judicial.

El nombramiento para el proceso de liquidación judicial recayó en quien suscribe, Licdo. ALIS ANTONIO MEDINA GONZALEZ, y asumí mi función de liquidador, el primero de noviembre de 2018, según instancia enviada al Tribunal de Reestructuración y Liquidación Mercantil de la Primera instancia del Distrito Nacional.

En fecha veinticinco diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), sometí la lista actualizada de las acreencias declaradas, ante el honorable tribunal, que tiene la competencia en virtud de lo que establecen los artículos 23 y 156 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como al acta número 44/2016, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual fuimos designados para el conocimiento del asunto de que se trata. También dando cumplimiento a lo que establecen los artículos 156 y 159 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, que dentro de los veinte (20) días hábiles posterior a la publicación del extracto de la sentencia el liquidador debe presentar en el tribunal una lista actualizada de acreencia, luego el Tribunal, en un plazo de no mayor de diez (10) días hábiles de la recepción de la lista, debe admitir o rechazarla. Dicho informe fue valorado por el Tribunal, el cual verificó que la misma ha sido presentada conforme establece la ley, conteniendo las informaciones necesarias de los acreedores, sus acreencias, así como los datos que justifican dichas acreencias, por lo que, al no encontrar alguna causal de rechazo, y vista la posibilidad de que las partes que puedan entenderse afectadas recurran esta decisión, haciendo valer su derecho de defensa, procede admitir la lista de acreencia actualizada sometida.

En el proceso de levantamiento de la determinación del activo, se identificaron transacciones perjudiciales para la masa, que procedimos a llevar a cabo según lo previsto en el artículo 98 y siguiente de la ley 141-15. En dicho proceso, pudimos evidenciar la existencia de dos (2) contratos de ventas de muebles e inmuebles con carácter fraudulentos, según el informe de transacciones sospechosas depositado ante el honorable tribunal en fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019) en mi calidad de liquidador.

En fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la entidad de intermediación financiera, BANCO MULTIPL BHD LEON, S. A., depositó una acción en nulidad de transacciones. Resultando que, en la audiencia de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), las partes concluyeron tal y como consta en otro apartado, y, el tribunal, pronunció el defecto en contra de las partes intervinientes forzosas, las sociedades comerciales PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L. y TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L, por falta de comparecer, no obstante citación legal; de igual modo, acumuló la solicitud de fusión, planteada por la entidad de intermediación financiera Banco Dominicano del Progreso, S.A., para ser fallado conjuntamente con el fondo, pero por disposiciones distintas; asimismo, le otorgó un plazo de quince (15) días, a la parte accionante, para fines de depósito de escrito justificativo de conclusiones y documentos, al vencimiento, le otorgó un plazo de quince (15) días, a las demás partes, a los mismos fines y, respecto a las demás conclusiones vertidas, se reservó el fallo para ser pronunciado oportunamente.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

PRESENTACION

7

En fecha veintiún (21) y veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante la resolución núm. 974-2021-SREE-00001 y el auto núm. 974-2021-TREE-00004, el Tribunal acoge la acción en nulidad de transacción, interpuesta por la entidad de intermediación financiera Banco Múltiple BHD León, S.A. En consecuencia, el Tribunal Declaró la nulidad del contrato, suscrito entre las sociedades comerciales CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L y PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L., así mismo, declaro la nulidad del contrato, suscrito entre las sociedades comerciales CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L y la sociedad comercial TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L. En cuanto a la intervención forzosa en contra de las sociedades comerciales PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L y TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L. y se ratificó el defecto de ordenar la restitución de Inmueble, los equipos y maquinarias en cuestión. Para el caso de la nulidad de contrato por la compraventa a RORECYCLING, Z. F. E., S. R. L., esta sometió un recurso de Apelación a la Sentencia pronunciada, la cual se encuentra en conocimiento del Tribunal en fechas próximas.

En los primeros (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), procedí a depositar de manera virtual ante el Honorable Tribunal, el Plan de Liquidacion de Caribbean Recycling, S.R.L., mediante la solicitud número 1894432, y posteriormente, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), procedí a notificar mediante acto de alguacil núm. 1116/2021 el depósito del plan de liquidación, a Caribbean Recycling, S. R. L. (deudor), Banco múltiple BHD-León, S. A. (acreedor), Banco Dominicano del Progreso, S. A. Banco múltiple (acreedor) y Royce Corporation (acreedor).

A los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Banco múltiple BHD-León, S. A., realizo el depósito de argumentación presentada por el Banco BHD-León, S. A. deposito virtual núm, 1979565, ante el Honorable Tribunal. No es hasta el día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), que, en nuestra calidad de liquidador judicial, recibo una notificación por correo del parte del Tribunal, señalando el depósito de las argumentaciones depositadas al plan de liquidación presentado.

A los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el tribunal mediante el auto núm. 974-2022-TREE-00016, Fija para el miércoles dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.). En dicha audiencia, no se presentó las partes afectadas, sobre todo el deudor y se convocó una nueva audiencia virtual para el día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las (10:00 a. m.), en donde se expuso las argumentaciones del BHD-León, S. A. y las aceptaciones del Liquidador, en donde se acordó que un plazo de tres (3) días hábiles, el liquidador deberá presentar ante el Tribunal el Plan de Liquidacion con los cambios acordados.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

8

3. ANTECEDENTES

Ponemos en conocimiento tanto del Honorable Tribunal, acreedores y socios de Caribbean Recycling, S.R.L., la presente cronología de eventos, con el interés de informar el cronograma de eventos ocurridos durante el desarrollo de nuestro trabajo como Liquidador, y dar en conocimiento de cumplimiento de fechas:

A continuación, detallamos el conjunto de antecedentes que se han suscitado en el proceso de inicio de la liquidación:

1. En fecha treinta (30) de octubre de 2018, nos fue notificada vía correo electrónico de la secretaria del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la Resolución número 974-2018-SREE-00017, de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018). En donde el Honorable Tribunal, resuelve:
 - PRIMERO: Ordena la apertura del proceso de liquidación judicial, de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente número 1-0156532-2, con domicilio social en la carretera Sánchez, kilómetro 13, sector El Cajulito, municipio y provincia San Cristóbal, atendiendo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.
 - SEGUNDO: Designa al Licenciado Alis Medina, contador, domiciliado en la calle Guarocuya, número 25, plaza Don Noris, ensanche Quisqueya, teléfono (809) 472-3320, (829) 545-1000 y (829) 342-6166, correo electrónico alis.medina@outlook.com; alis.medina@gesconsultoresrd.com y alismedinagonzalez@gmail.com, en funciones de Liquidador, a los fines de realizar las funciones que le son atribuibles, en la forma y en los plazos que establece la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, y su Reglamento de Aplicación.
 - TERCERO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta resolución, al Licenciado Alis Medina, en calidad de Liquidador, intimándole a que en el improrrogable plazo de tres (03) días hábiles, informe sobre la aceptación o rechazo de esta designación.
 - CUARTO: Se desapodera al deudor de la administración y disposición de los bienes adquiridos a cualquier título y hasta que la liquidación judicial sea clausurada, de conformidad con las disposiciones del artículo 151 de la Ley 141-15.
 - QUINTO: Intima a la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., a entregar sus documentaciones contables al Liquidador, de conformidad con las disposiciones del acápite IV, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación.
 - SEXTO: Se prohíbe a la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., recibir cualquier pago, independientemente de la naturaleza y, consecuentemente, se autoriza al Licenciado Alis Medina, en calidad de Liquidadora, recibir dichos pagos, de conformidad con las disposiciones del acápite V, del artículo 101 del Reglamento de Aplicación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

9

CRONOLOGIA DE EVENTOS (CONTINUACION...)

- **SEPTIMO:** Se ordena al Licenciado Alis Medina, en calidad de Liquidador, que agote los trámites necesarios para Aperturar una cuenta bancaria en una entidad de intermediación financiera de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones del artículo 81 del Reglamento de Aplicación, para los fines del proceso de Liquidación Judicial.
 - **OCTAVO:** Fija los honorarios de la Licenciada Altagracia Arabellis Calderón González, Conciliadora, por el monto de un uno punto cinco por ciento (1.5%), del monto del activo de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del Reglamento de Aplicación.
 - **NOVENO:** Ordena el registro de la apertura del proceso liquidación en los registros correspondientes, en directa aplicación del artículo 101 letra III del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.
 - **DECIMO:** Ordena la publicación de un extracto de la decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial, en la Cámara de Comercio y Producción y en un periódico de circulación nacional, en directa aplicación del artículo 101 letra VII, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 141-15.
 - **DECIMO PRIMERO:** Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al deudor, sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., a la Licenciada Altagracia Arabellis Calderón González, Conciliadora, y, a los acreedores informados por la Conciliadora, en la lista provisional de acreencias.”
2. El primero (01) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito aceptó la designación como Liquidador y en la misma instancia motivada solicita al Honorable Tribunal, que le permita efectuar un evaluación de los informes de la Verificadora Ana Morel Martínez, en donde se advierte dos transacciones dudosas de compra-ventas de inmuebles y equipos y el informe de la Conciliadora Altagracia Arabellis Calderón, se hace la misma referencia antes mencionada, y recibe una instancia de nulidad de contrato por parte del Banco BHD León, la cual decidió no asignar a dicha petición. El suscrito también le solicito al Honorable Tribunal, la asignación de un Auxiliar Experto, en materia legal, el Dr. Ramón Peralta, para tomar acciones en restitución de la masa, ese mismo día, procedí a llamar y conversar vía telefónica con la Verificadora Ana Morel Martínez, quien expresó se encontraba fuera del país, para solicitarle aclaraciones del informe de verificación realizado por esta, en ausencia de esta, el informe fue entregado por la Conciliadora.
4. En fecha trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se procede al envío del Extracto de la Resolución de liquidación judicial de la resolución número 974-2018-SREE-00017, para su publicación los días quince (15), dieciséis (16) y dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), en el periódico Diario Libre, en el suplemento Plaza Libre en la página 09. Ese mismo día veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a solicitar vía instancia al Tribunal, toda la documentación física del proceso de liquidación de Caribbean Recycling, SRL., así como, la devolución de los fondos remanentes que pudieran estar disponibles conforme al oficio Num. 0001/2018, y por último, notificar la apertura de la cuenta corriente en el Banco Popular Dominicano Num. 810622373, a nombre de Alis Antonio Medina González, según ordena la resolución Num. 974-2018-SREE-00017.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

10

CRONOLOGIA DE EVENTOS (CONTINUACION...)

6. Entre los días tres (03) al doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a notificar a todos los acreedores mediante instancia escrita tanto física como por correo electrónico, de solicitud de la acreencia de las deudas entre los empleados, bancos e instituciones del Estado.
7. El cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), procedimos a notificar al Tribunal de Reestructuración vía correo electrónico, para informar que no habíamos podido contactar ni conseguir los datos de contacto del deudor Señor Juan Gómez, ya que su domicilio era desconocido. Ese mismo día el Tribunal nos suministró el correo electrónico (ocarreno@stephenlawoffice.com) del señor Oliver Carreño Simó de la firma Stephen Law Office, quien nos expresó que ellos ya no representaban al deudor.
8. El cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a notificar al Ministerio de Trabajo, vía la representación local de Santo Domingo Oeste, la solicitud de Suspensión de Contrato de Trabajo, solicitud de certificaciones y notificación de la resolución que ordena la liquidación de Caribbean Recycling, SRL. Ese mismo día, se procedió a notificar la sentencia a las siguientes instituciones del Estado: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (Onapi).
9. El día cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Tribunal nos envía el último domicilio aparente del Señor Juan Gómez, donde procedí a realizar visita en la calle Max Enriquez Ureña, número 215, Los Prados, de esta ciudad y nos indicaron que no es la dirección de este. Tampoco se tenía el número telefónico para poder contactarlo.
10. El día diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a notificar al Tribunal de Reestructuración, que pudimos contactar al Señor Juan Gómez, y se procedió a suministrar el número de contacto y correo electrónico del mismo. Al conversar con el mismo, alegó que no había sido notificado por el Tribunal ni ninguna otra persona referente a la resolución que ordenaba la liquidación. Ese mismo día, el Tribunal procedió a la notificación vía correo electrónico del deudor.
11. El día trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), nos reunimos con el Señor Juan Gómez, en nuestras oficinas, en dicha reunión nos informó "que no disponía de las llaves de acceso de la compañía, ya que algunos empleados tomaron control de estas e impedían acceso a las instalaciones". También se procedió a solicitar toda la documentación contable de la empresa y lista de acreencias, ya que aún no ha hecho entrega de esta según ordena la resolución emitida el 30 de octubre del año dos mil dieciocho (2018). Ese mismo día, nos envía algunas informaciones contables, como fueron: estado del balance cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana, copias de los documentos de Proindustria, copia del registro mercantil, estados financieros auditados de los años dos mil quince (2015) y dos mil dieciséis (2016), y declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta IR-2 del año dos mil diecisiete (2017). Ese mismo día, se coordinó la toma del control de las instalaciones para el día dieciocho (18) de diciembre del año del dos mil dieciocho (2018).
12. El día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a notificar vía acto de alguacil, al Ministerio de Trabajo, vía la Representación Local de Trabajo, Santo Domingo Oeste, donde se solicitó la Cancelación de los Contratos de Trabajos de los trabajadores de Caribbean Recycling, SRL.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

11

CRONOLOGIA DE EVENTOS (CONTINUACION...)

13. El día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Señor Juan Gómez nos notifica vía correo electrónico, que no podrá reunirse en las instalaciones del domicilio de la empresa Caribbean Recycling, SRL.
14. El día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), me presenté a las instalaciones de Caribbean Recycling, SRL., y nos reunimos con representantes de los empleados, donde les informamos sobre la resolución que ordena la liquidación judicial de la empresa, y se procede a la selección en quorum de un representante que serviría de enlace entre los empleados y el Liquidador, recibiendo una carta firmada por todos los empleados en donde se nombraba al señor Gabriel Núñez como representante.
15. El día veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Señor Juan Gómez, nos notifica vía correo electrónico y nos expresa lo siguiente: "desde hace meses atrás tanto yo, como el Señor Eladio Rodríguez habíamos decidido no acercarnos a la empresa porque los ánimos del personal estaban muy alterados, y me reportaron que, en dicha reunión de empleados, que hubo 4 empleados que expresaron públicamente amenazas contra nosotros y contra el Señor Gregorio Castro". Ese mismo día, respondí al Señor Juan Gómez, vía correo electrónico, donde le expresé que se dirija ante el Ministerio Público a colocar una querrela, en caso de entender que peligra su integridad física, ya que esto no forma parte del proceso de liquidación en curso.
16. Entre los días cuatro (04) al dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019), procedí a notificar a todos los acreedores pendientes mediante instancias por correo electrónico, de solicitud de las acreencias de las deudas entre los empleados y proveedores.
17. El día diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), procedí a reunirme con el director de Trabajo, Señor Valentín Herrera, ante el Ministerio de Trabajo, para solicitar el estatus de la solicitud de cancelación de contrato, informando este que haría entrega el día dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019), lo cual no se cumplió.
18. El día dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019), procedí a solicitar vía instancia ante el Tribunal, la solicitud de cancelación de los contratos de Trabajo, de los trabajadores de Caribbean Recycling, SRL, para poder determinar las acreencias laborales de los mismos.
19. El día veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019), procedí a enviar el informe de la lista provisional de acreencias ante el Tribunal de Reestructuración.
20. El día veinticinco (25) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), se emitieron dos nuevas resoluciones núm. 974-2019-TREE-00023, del 25 de marzo de 2019 y resolución núm. 974-2019-TREE-00022, del 25 de marzo de 2019, aceptando el recurso de revisión de la lista de acreencias provisional interpuesta por el BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S. A. y ALIS ANTONIO MEDINA GONZALEZ.
21. El día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), recibir la notificación por parte del Baco BHD León, una solicitud de nulidad de transacciones en contra de Caribbean Recycling, SRL.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

12

CRONOLOGIA DE EVENTOS (CONTINUACION...)

22. El día veintitrés (23) de agosto de 2019, se emitió la resolución núm. 974-2019-SREE-00017, donde se acoge el recurso de revisión, interpuesto por el Banco Dominicano del Progreso, S. A. parcialmente el mismo, en consecuencia, se revoca el auto no. 974-2019-TREE-00012, que aprobó la Lista Definitiva de Acreencias, de fecha veinticinco (25) de enero de 2019.
23. El día (15) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el tribunal en ocasión del recurso de revisión contra el auto número 974-2019-TREE-00047, de fecha primero (01) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), que ordena los siguientes:
 - PRIMERO: Acoge el desistimiento planteado en la audiencia celebrada por este tribunal en fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la parte recurrente, la entidad de intermediación financiera Banco Dominicano del Progreso, S.A., Banco Múltiple, en contra del auto número 974-2019-TREE-00047, de fecha primero (1°) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dictado por este Tribunal, en ocasión de la lista actualizada de acreencias, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), enviada vía correo electrónico, por el licenciado Alis Antonio Medina González, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial seguido en contra de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L.
 - SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del presente recurso de revisión, interpuesto por la entidad de intermediación financiera Banco Dominicano del Progreso, S.A., Banco Múltiple, en contra del auto número 974-2019-TREE-00047, de fecha primero (1°) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), dictado por este tribunal.
 - TERCERO: Compensa las costas del procedimiento, debido a lo acordado al efecto, libre y voluntariamente por las partes.
24. En fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el honorable tribunal emitió el auto número 974-2019-TREE-00053, en ocasión de la lista de acreencia actualizada, enviada mediante correo electrónico en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), que ordena los siguientes:
 - PRIMERO: Admite la lista actualizada de acreencias, sometida por el licenciado Alis Medina, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., enviada vía correo electrónico a este tribunal en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
 - SEGUNDO: Ordena al licenciado Alis Medina, liquidador designado, la publicación de un extracto de la presente decisión en un periódico de circulación nacional, por un espacio de tres (03) días consecutivos.
 - TERCERO: Advierte a las partes que pueden recurrir en revisión por ante este tribunal la presente decisión, y los terceros interesados pueden interponer el recurso de tercería, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del extracto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otra vía de derecho.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

13

CRONOLOGIA DE EVENTOS (CONTINUACION...)

- CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal hacer los requerimientos correspondientes al finés que sea publicado un extracto de la presente decisión en la página web del Poder Judicial.
 - QUINTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al licenciado Alis Medina, liquidador designado.
25. El día veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a las tres y veintidós horas de la tarde (3:22 p.m.), el tribunal publica en la página del poder judicial, el Extracto del Auto 974-2019-TREE-00053, el cual admite la lista actualizada de acreencias de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), depositada por Alis Medina, liquidador de Caribbean Recycling, correspondiente al caso de Caribbean Recycling.
26. En fecha cinco (05), seis (06) y nueve (09) días de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el liquidador procedió a publicar en el Periódico de circulación Nacional, Diario Libre, la publicación del el Extracto del Auto 974-2019-TREE-00053, el cual admite la lista actualizada de acreencias de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), depositada por Alis Medina, liquidador de Caribbean Recycling, correspondiente al caso de Caribbean Recycling.
27. En fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), se deposita vía correo electrónico ante el tribunal, por el liquidador Alis Medina, el informe de determinación de activos al corte 30 de octubre de 2019.
28. En fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), la entidad de intermediación financiera, BANCO MULTIPL BHD LEON, S. A., depositó una acción en nulidad de transacciones. Resultando que, en la audiencia de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), las partes concluyeron tal y como consta en otro apartado, y, el tribunal, pronunció el defecto en contra de las partes intervinientes forzosas, las sociedades comerciales PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L. y TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L, por falta de comparecer, no obstante citación legal; de igual modo, acumuló la solicitud de fusión, planteada por la entidad de intermediación financiera Banco Dominicano del Progreso, S.A., para ser fallado conjuntamente con el fondo, pero por disposiciones distintas; asimismo, le otorgó un plazo de quince (15) días, a la parte accionante, para fines de depósito de escrito justificativo de conclusiones y documentos, al vencimiento, le otorgó un plazo de quince (15) días, a las demás partes, a los mismos fines y, respecto a las demás conclusiones vertidas, se reservó el fallo para ser pronunciado oportunamente.
29. En fecha veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), mediante Resolución núm. 974-2021-SREE-00001, el Tribunal acoge la acción en nulidad de transacción, interpuesta por la entidad de intermediación financiera Banco Múltiple BHD León, S.A. En consecuencia, el Tribunal Declaró la nulidad del contrato denominado "contrato de compra- venta de equipos", de fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil quince (2015), suscrito entre las sociedades comerciales CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L. y PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L..



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

14

CRONOLOGIA DE EVENTOS (CONTINUACION...)

30. Así mismo, Declaro la nulidad del contrato denominado "contrato de venta de derechos sobre inmueble", fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), suscrito entre las sociedades comerciales Caribbean Recycling, S.R.L. (en calidad de vendedora) y la sociedad comercial TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L. (en calidad de compradora). En cuanto a la intervención forzosa en contra de las sociedades comerciales PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L y TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L. y se ratificó el defecto pronunciado en la audiencia de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), en contra de los intervinientes forzosos, sociedades comerciales PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L y TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L. por falta de comparecer, no obstante haber sido debidamente emplazados, mediante el acto número 425/2020, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), y declara la sentencia a intervenir común y oponible a los intervinientes forzosos, sociedades comerciales PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L y TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L., en consecuencia, ordena la restitución de Inmueble, los equipos y maquinarias en cuestión.
31. En fecha diez (10) días del mes de junio de 2021, la sociedad comercial PRORECYCLING Z.F.E., SRL, deposito un recurso de apelación sobre la resolución de nulidad del contrato, el cual se encuentra en proceso ante el Tribunal de la Corte de Apelación.
32. En fecha primero (28) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), en mi calidad de liquidador, procedí a depositar ante el honorable Tribunal el plan de Liquidacion y determinación de los activos de la masa según ordena el artículo 173 de la ley 141-15.
33. En los primeros (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), procedí a depositar de manera virtual ante el Honorable Tribunal, el depósito del Plan de Liquidacion de Caribbean Recycling, S.R.L., mediante la solicitud número 1894432, y posteriormente, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), procedí a notificar mediante acto de alguacil núm. 1116/2021 el depósito del plan de liquidación, a Caribbean Recycling, S. R. L. (deudor), Banco múltiple BHD-León, S. A. (acreedor), Banco Dominicano del Progreso, S. A. Banco múltiple (acreedor) y Royce Corporation (acreedor).
34. En fecha doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Banco múltiple BHD-León, S. A., realizo el depósito de argumentación presentada por el Banco BHD-León, S. A. deposito virtual núm, 1979565, ante el Honorable Tribunal.
35. En Fecha veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el tribunal mediante el auto núm. 974-2022-TREE-00016, Fija para el miércoles dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.).
36. El miércoles cuatro (02) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Tribunal convocó una nueva audiencia virtual para el día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022, donde se escucharon las partes y se ordenó depositar el plan de liquidación con nuevos cambios en tres (3) días hábiles.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ANTECEDENTES

15

37. En fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, el TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, emitió el auto núm.. 974-2022-TREE-00018, ordena en cuanto a la solicitud de aprobación del Plan de Liquidación de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, SRL, ordena al licenciado Alis Medina, designado como liquidador, que sea agregado en la determinación de Activos y Plan de Liquidación, las siguientes consideraciones: *a) Dentro del Plan de liquidación y Determinación de los Activos pertenecientes a la sociedad CARIBBEAN RECYCLING, SRL, incluir una terna de tres entidades, con sus debidas acreditaciones para la venta y realización de los bienes; b) Incluir dentro del Plan de liquidación si el liquidador hará el uso de o no del derecho a la subrogación, en cualquier procedimiento de embargo inmobiliario que se haya iniciado antes de la apertura de la liquidación judicial, de la conciliación y negociación o del plan de liquidación, conforme lo señalado en el artículo 177 de la ley de Reestructuración y liquidación.*
38. En fecha catorce (14) de junio de 2022, el licenciado Alis Medina, en calidad de liquidador junto a la licenciada Pilar Pena, abogada del liquidador, para el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, SRL, participaron en la reunión virtual con los abogados constituidos y apoderados licenciado Rolando Pena abogado BHD-León, y el licenciado Gilbert Suero, abogado externo del BHD-León, en representación de la sociedad comercial BHD-León. En dicha reunión se revisó la situación del plan de liquidación aprobado por el Tribunal, con el interés de no entorpecer el proceso de liquidación siempre bajo el marco de la razonabilidad y transparencia.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**BASE LEGAL PLAN DE
LIQUIDACION**

16

4. BASE LEGAL PLAN DE LIQUIDACION

El artículo 172 de la ley 141-15, señala la presentación del Plan de Liquidación, el cual ordena que: El liquidador debe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la aprobación de la lista definitiva de acreencias, y tomando en consideración la determinación de los activos, presentar ante el tribunal un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos que integran la masa. El plan de liquidación deberá respetar el orden de prelación de las diferentes acreencias reconocido por esta ley y el derecho común aplicable.

El artículo 173 de la ley, ordena que el plan debe ser notificado al deudor, a los acreedores a través del asesor de los acreedores, si existiere, y al asesor de los trabajadores en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de su presentación ante el tribunal. El reglamento de aplicación deberá establecer las condiciones de forma que debe reunir el plan. Tanto el deudor, los acreedores y el representante de los trabajadores tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación para depositar sus argumentos ante el tribunal. La falta de depósito de un escrito de argumentación equivale a aceptación de la propuesta. En caso de que corresponda, el tribunal debe fijar audiencia para el debate de la propuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del plazo otorgado para la argumentación de las partes. En la misma audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la misma, el tribunal debe dictar su decisión sobre el plan presentado. Mediante esta decisión el tribunal puede aprobar o rechazar el plan. En este último caso, deberá motivar su decisión incluyendo los elementos que deben ser modificados en interés del proceso. Esta decisión puede ser recurrida en apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Corresponde al liquidador la ejecución del plan.

Párrafo I. Con la aprobación del plan de liquidación el tribunal podrá otorgar las medidas cautelares que estime pertinentes para el aseguramiento de los bienes y activos durante el proceso de liquidación.

Párrafo II. Para la preparación de la propuesta de plan de liquidación, el liquidador, por intermedio del tribunal, puede solicitar información sobre la situación económica y financiera del deudor, en relación con el ejercicio de sus funciones, a los comisarios de cuentas, a organismos públicos y a entidades de intermediación y otras instituciones financieras. Las solicitudes en ese sentido deben hacerse de conformidad con lo establecido por las leyes y reglamentos que regulen cada caso.

Párrafo III. A efectos del cumplimiento de sus funciones, el liquidador debe recibir del tribunal todas las informaciones y documentos que requiera. El tribunal puede ordenar que sean entregadas al liquidador las comunicaciones dirigidas al deudor, quien deberá ser informado de manera que pueda asistir a su lectura. Las comunicaciones que tengan carácter personal deberán ser entregadas de inmediato al deudor.

El artículo 174 de la ley, señala que una vez decidido el plan de liquidación es obligación del liquidador informar mensualmente, al tribunal y a los acreedores directamente o a través del asesor de los acreedores, si existiere, acerca de su cumplimiento.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**BASE LEGAL PLAN DE
LIQUIDACION**

17

En cuanto a lo contenido en el artículo 106 del reglamento de la ley 141-15, señala que el Plan de Liquidación deberá reunir las condiciones establecidas por la Ley 141-5 y las que este Reglamento establece a continuación:

- a) El Liquidador será el responsable del proceso de liquidación. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la aprobación de la lista definitiva de acreencias, el liquidador elaborará y presentará el Plan de Liquidación por escrito al Tribunal, acompañado del inventario de los bienes que integran la Masa.
- b) El Plan de Liquidación propondrá de manera fundada el procedimiento para la realización de los bienes de la Masa, los plazos estimados para la realización, las condiciones y los demás detalles correspondientes al método de liquidación propuesto para cada bien o conjunto de bienes.
- c) El liquidador podrá enajenar los bienes de la masa mediante:
 - i. Venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos o parte de los bienes;
 - ii. Venta directa [amigable] de bienes singulares, cuando la naturaleza de éstos, su escaso valor o el previsible fracaso o excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización;
 - iii. Venta a través de un mercado de valores o de productos, cuando se trate de valores o bienes negociables a través de dichos mercados. En este caso, la venta se realizará de conformidad a la regulación aplicable al mercado de valores o al mercado de productos, según corresponda;
 - iv. Venta en conjunto de los bienes que integran el establecimiento del Deudor, como unidad económica, mediante pública subasta o licitación;
 - v. Venta de la empresa en funcionamiento mediante pública subasta o licitación.
 - vi. Otro método aprobado por el Tribunal que pudiera resultar más beneficioso para el conjunto de los Acreedores y que asegure la transparencia de la enajenación, incluida la subasta electrónica a través de la página Web del Poder Judicial o de la página Web de las Cámaras de Comercio y Producción en las condiciones que establezca el Tribunal.
- d) El liquidador deberá verificar que se ingrese a la Administración Tributaria el pago de los impuestos correspondientes a las enajenaciones establecidas en el literal e) del presente artículo, conforme a la legislación tributaria aplicable.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN LEY 141-15

En cuanto a lo que ordena el artículo 108 del reglamento, dice: El adquirente de bienes es un proceso de liquidación judicial, aunque lo hubiera adquirido como unidad económica o como activos de una empresa en funcionamiento, solo asume la obligación de pagar el precio de adquisición. Pagado totalmente ese precio, los bienes se transferirán libres de gravámenes y cargas de cualquier naturaleza. Las obligaciones del Deudor y los honorarios y gastos del procedimiento u otras acreencias ocasionadas durante este, solo podrán cobrarse sobre el precio pagado por el adquirente, y conforme a la repartición del producto de la liquidación que se hará según lo establecido en la ley 141-15.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**BASE LEGAL PLAN DE
LIQUIDACION**

18

REGLAMENTO DE APLICACIÓN LEY 141-15

En ningún caso el adquirente será considerado sucesor del Deudor o estará obligado a pagar las obligaciones de este o los honorarios y gastos del procedimiento y otras acreencias ocasiones durante este, cualquiera fuera la naturaleza de esas obligaciones o acreencias.

Según el artículo 109 del reglamento, el plazo para la ejecución del plan de liquidación deberá finalizar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del plan por parte del Tribunal según lo establecido en el artículo 173 de la ley 141-15. Una vez finalizada la realización de los bienes, el Liquidador deberá comenzar la repartición del producto obtenido entre los Acreedores.

Párrafo: El liquidador no cumple esas tareas dentro del plazo indicado, el Tribunal podrá prorrogarlo por única vez y hasta por tres (3) meses, si el liquidador justifica adecuadamente la razón de la demora. En su defecto, o vencida la prórroga sin haberse finalizado la liquidación y comenzando la repartición, el Tribunal removerá el Liquidador y determinará las consecuencias de su negligencia respecto de la remuneración que pudiera corresponderle.

Efectos de la no declaración. A falta de la declaración de las acreencias dentro de los plazos previsto en esta ley, los acreedores no serán admitidos en las reparticiones y dividendos, a menos que el tribunal les levante la caducidad si justifican el incumplimiento no le es imputable al acreedor. En este caso, solo pueden recurrir a la distribución de reparticiones posteriores a su demanda en declaración de acreencias. La caducidad no es oponible a los acreedores titulares de una garantía objetivo de publicidad o de un contrato de arrendamiento si estos no han sido notificados personalmente. Lo anterior también es reconocido por la doctrina dominicana:

La no declaración de estas acreencias en el plazo señalado, convella a que dichos acreedores no sean admitidos en las reparticiones y dividendos que se distribuyan como parte de la ejecución de la liquidación (...). Estas acreencias no declaradas y no sometidas al levantamiento de la caducidad "Quedan extinguidas", de pleno derecho, y no podrán ser reclamadas posteriormente por ese acreedor (...).

Artículo 109. Plazo para la ejecución del Plan de Liquidación. La ejecución del Plan de Liquidación deberá finalizar en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del Plan por el Tribunal según lo establecido por el Artículo 173 de la Ley 141-15. Una vez finalizada la realización de los bienes, el Liquidador deberá comenzar la repartición del producto obtenido entre los Acreedores. Si el Liquidador no cumple esas tareas dentro del plazo indicado, el Tribunal podrá prorrogarlo por única vez y hasta por tres (3) meses si el Liquidador justifica adecuadamente la razón de la demora. En su defecto, o vencida la prórroga sin haberse finalizado la liquidación y comenzado la repartición, el Tribunal removerá al Liquidador y determinará las consecuencias de su negligencia respecto de la remuneración que pudiera corresponderle. **Artículo 110.** Proyecto de repartición.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**PROYECTO DE
REPARTICION A
LOS ACREEDORES**

19

5. PRODUCTO DE REPARTICION A LOS ACREEDORES

El Liquidador presentará al Tribunal un proyecto de repartición a los Acreedores del producto obtenido en la realización de los bienes, al finalizar ésta. El Liquidador podrá proponer proyectos de repartición parcial cuando las circunstancias de la realización de bienes lo justifiquen. El proyecto de repartición se hará con arreglo a la verificación y graduación de las acreencias y deberá contemplar las reservas necesarias para atender en su caso las acreencias sujetas a contingencia o condición suspensiva aún no acaecidas, y las acreencias que estén pendientes de resolución judicial o administrativa. El proyecto de repartición se publicará en la página Web del Poder Judicial, haciéndose saber al Deudor y a los Acreedores que podrán formular observaciones fundadas y justificadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el primer día de la publicación. El Tribunal ordenará el procedimiento de audiencia y prueba que considere necesario y luego resolverá, todo lo cual deberá cumplirse dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para formular observaciones. Si el Tribunal acepta las observaciones, ordenará al Liquidador adecuar el proyecto de repartición dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados desde la notificación de esta resolución al Liquidador. El Liquidador procederá a efectuar la distribución a los Acreedores de acuerdo con la versión del proyecto de repartición que fuere finalmente aprobada por el Tribunal. Los pagos a los Acreedores se efectuarán de la manera propuesta en el proyecto de repartición aprobado.

Artículo 111. Repartición a prorrata. Aclararse el Artículo 188 de la Ley 141-15 en el sentido siguiente: El monto del activo, deducidos los gastos y costas de la liquidación judicial, y de las sumas pagadas a los Acreedores privilegiados y garantizados, es repartido para pagar a prorrata las acreencias quirografarias sumadas, en su caso, a los saldos de las acreencias privilegiadas o garantizadas que no se percibieron sobre el precio de los bienes gravados o afectados al privilegio. Si las acreencias señaladas en el párrafo precedente fueran pagadas en su totalidad y quedara remanente, éste se distribuirá a prorrata entre los Acreedores subordinados. Si aún quedara remanente luego de pagadas en su totalidad las acreencias señaladas en los dos párrafos precedentes se pagarán a prorrata los intereses suspendidos a raíz de la apertura del procedimiento, sin considerar los privilegios de los respectivos créditos que originaron estos intereses. El saldo, en su caso, se devolverá al Deudor persona física. Si el Deudor fuera una persona jurídica, el saldo se devolverá de acuerdo con lo establecido por el Artículo 189 numeral i) de la Ley 141-15.

Artículo 112. Reanudación y conclusión del proceso. Vencido el plazo de dos (2) años desde la clausura de la liquidación judicial establecida por el Artículo 192 de la Ley 141-15, sin que ella se reanude, caducará toda posibilidad de ulterior reapertura y el proceso de liquidación judicial concluirá definitivamente de pleno derecho.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**CONFIDENCIALIDAD Y
DISCRECIONALIDAD**

20

6. CONFIDENCIALIDAD Y DISCRECIONALIDAD

El funcionario liquidador, está sujeto a un Acuerdo de confidencialidad y Discrecionalidad por el manejo de las informaciones contenidas en el presente informe. Los mismos se comprometen y obligan, a partir de la fecha del presente, a preservar con carácter de confidencialidad las informaciones que sean proporcionadas en la relación de servicios que realicen, entendiéndose que la confidencialidad es: El término información confidencial significa cualquier información que sea proporcionada por cualquier persona dentro de la empresa de manera directa e indirecta, sea o no propiedad o desarrollada por la parte que la ostente. La Información confidencial incluye, de manera enunciativa, no limitativa, la información relativa a secretos industriales, procedimientos internos, patentes y marcas, software hardware, que pueden incluir códigos de fuentes, archivos de data, documentaciones, especificaciones, bases de data, canales, diseño de sistema, file layouts, combinaciones de herramientas y desarrollo de métodos, así como información relativa a los asuntos comerciales o financieros de la empresa, métodos de negocio, estrategias de mercado, precios, estrategias y métodos de desarrollo de productos que reciba de la empresa y resultados financieros. Los suscriptores acordaron mantener la confidencialidad de la información confidencial y proteger como secreto, evitando cualquier copia, uso, distribución, instalación o transferencia de posesión no autorizada de dicha información a LAS PARTES.

Las partes no podrán revelar ninguno de los términos o condiciones de este informe sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, a menos que le sea requerido por cualquier autoridad competente administrativa o judicial en cuyo caso deberá avisar a la otra parte de esta situación.

En tal sentido, por cuestiones de prudencia y confidencialidad, queremos disponer de las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la etapa de liquidación en virtud de lo establecido en los artículos 44, 19, párrafo y 50 de la Constitución Dominicana y el artículo 47 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como la restricción y secuestro del expediente a los fines de que terceros no puedan tener acceso al mismo y que solo pueda ser revisado por personas debidamente autorizadas.

Las partes se notificarán de inmediato por escrito al inicio o posibilidad de inicio de cualquier procedimiento judicial, demanda o diligencia, y la expedición o posibilidad de expedición de cualquier orden, auto, requerimiento de cualquier autoridad, que involucre las actividades de las partes conforme al Contrato.

El presente informe de verificación, esta compelido a mantener el secreto profesional y un alto debe de discreción que nos impone no divulgar aspecto que se consideran sensibles para el funcionamiento de la empresa.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

OBJETIVO GENERAL Y ALCANCE

21

7. OBJETIVO GENERAL

El Plan de Liquidación es "la ordenación sistemática y económicamente racional de realización forzosa de los bienes del deudor en proceso de liquidación judicial, para con sus resultados, satisfacer los intereses de los acreedores del deudor común, es decir, para pagarles".

La fase de liquidación dentro de los acreedores debe estar dirigida a la realización de los bienes y derechos que componen la masa activa de la empresa, estableciendo a tal fin las pautas generales a seguir atendiendo a lo dispuesto en artículo 172 de la ley 141-15, para su posterior reparto entre los acreedores con arreglo al orden de prelación de créditos, legalmente establecido.

El plan de liquidación se deberá ajustar a las actuaciones del liquidador judicial que constan definidas en los artículos 172 al 180 de la Ley 141-15.

Nuestro máximo objetivo es agilizar este proceso teniendo en cuenta las características muy propias de la liquidación y las circunstancias de la empresa, la existencia de cartera de clientes, propiedad, planta y equipos que forman parte de la masa más allá de los mínimos esenciales e imprescindibles para la conservación y venta de los activos.

Con el fin de alcanzar dicho propósito, el liquidador designado, ha elaborado este PLAN DE LIQUIDACIÓN, que tiene por objeto, el diseño de las pautas y de los tiempos con arreglo a los que tal realización patrimonial ha de llevarse a término. Esta propuesta de PLAN DE LIQUIDACIÓN quedará sujeta a las demás previsiones de los artículos 172 y siguientes de la Ley 141-15 y, en especial, a la composición definitiva de la masa y de la lista definitiva de acreencias que realice como liquidador.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, inciso x) de la Ley 141-15, que determina el principio de universalidad, forman y formarán parte del plan de liquidación, los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de declaración la liquidación, e igualmente, los que se reintegren al mismo o adquieran hasta la conclusión del procedimiento.

8. ALCANCE

El alcance está limitado al plan de liquidación a la fecha 30 de octubre de 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**INFORMACIONES
GENERALES**

22

9. INFORMACIONES GENERALES

- **CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L.** es una sociedad comercial, constituida y existente según las Leyes de República Dominicana, con sucursal registrada en República Dominicana, cuyo objeto social recuperación y tratamiento de metales (reciclaje); así como, la importación y exportación de metales de todo tipo de actividad relacionadas con metales ferrosos y no ferrosos. Dicha sociedad fue constituida el 08 de marzo de 1991, según registro mercantil núm. 22888PSD, de la Camara Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo. Con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-56532-2.

PRINCIPALES PRODUCTOS

- brindar los servicios de ingeniería de estructuras de concreto reforzados, Pilotaje y técnicas especiales de investigación de subsuelo. Dicha sociedad fue constituida el 05 de junio de 2002, según registro mercantil núm.4970SD, de la Camara Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo. Con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-87990-4

DOMICILIO:

- Calle Manzana A no. 2-A, NAVE A, Zona Franca de los Alcarrizos, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

TIPO DE SOCIEDAD:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO:

- El capital social autorizado, suscrito y pagado de la empresa registrado en la República Dominicana, a la fecha es de CIENTO OCHENTA MILLONES PESOS DOMINICANOS (RD\$ 180,000,000.00).

SOCIOS:

| NOMBRES Y APELLIDOS | DIRECCION | CEDULA DE IDENTIDAD | NACIONALIDAD | ESTADO CIVIL |
|------------------------------|---|---------------------|----------------------|--------------|
| JUAN ALFONSO GOMEZ BURNS | C/ MAX HENRIQUEZ URENA NUM. 215, LOS PRADOS, SANTO DOMINGO, R. D. | 001-0729155-1 | REPUBLICA DOMINICANA | CASADO |
| ELADIO MANUEL RODRIGUEZPEREZ | C/ARZOBISPO MERINO ESQ. RESTAURACION NO.401, CIUDAD INTRAMUROS SANTO DOMINGO, R. D. | 001-0014444-3 | REPUBLICA DOMINICANA | CASADO |



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**FUENTE DE
INFORMACION**

23

10. FUENTES DE INFORMACION

A efecto de llevar a cabo el proceso de determinación de los activos, hemos utilizado las siguientes fuentes de información:

- Informe de la Verificadora Asignada
- Informe de la Conciliadora Asignada
- Informe de Tasaciones
- Entrevista con los exsocios de la compañía.
- Contratos vigentes materialmente importantes.
- Estados Financieros periodos fiscales 2015, 2016, 2017 y corte al 30 de octubre de 2018
- Declaraciones juradas de Impuestos declarados.
- Entrevista con los auditores externos.
- Otras informaciones y documentos electrónicos utilizados en el proceso de verificación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**DETERMINACION DE
LOS ACTIVOS DE LA
MASA**

24

11. DETERMINACION DE LOS ACTIVOS DE LA MASA

El objetivo del Plan de Liquidación no es la conversión en dinero de los bienes y derechos que figuren en el inventario provisional elaborado por liquidador designado, sino de los bienes y derechos que subsistan en esa masa activa. Como regla máxima en esta liquidación: **"Se liquida lo que se tiene, y no lo que se tuvo"**.

En patrimonios estáticos existirá una relativa identidad entre la masa activa original y la existente en el momento de la apertura del Plan de Liquidación; en patrimonios dinámicos, esa correspondencia es siempre menor. Si bien en el supuesto de autos, nos encontramos que dicha empresa carece de actividad desde antes de solicitarse el proceso de liquidación.

Se relacionan a continuación todos los bienes y derechos que componen la masa (determinación del activo) a la fecha de emisión del presente Plan de Liquidación.

Se excluyen del Plan de Liquidación los bienes que componen aquellas partidas que presentan valores nulos de realización, por tratarse de bienes y derechos que no son realizables, que se encuentran totalmente amortizados o que presentan un valor de mercado nulo.

En el presente Plan de Liquidación se ha procedido a detallar de la forma más exacta posible la composición de los activos de la Sociedad a fecha de 30 de octubre de 2018, Por consiguiente, el inventario actualizado (determinación de los activos), queda de la siguiente manera:

Los valores de realización de los activos en proceso de liquidación de CARIBBEAN RECYCLING, SRL, según ordena la sentencia núm. 904-2018-SREE-00017, de fecha 30 de octubre de 2018, expedida por la Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional. El valor total estimado de la determinación de activos asciende a un valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 44/100 CENTAVOS (RD\$132,851,811.44)**, según detallamos a continuación:

11.1 CLIENTES, DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR

En este renglón se incorporan todos los saldos pendientes de cobrar que derivan de las diferentes relaciones comerciales de la sociedad con partes no vinculadas. El valor de este activo viene referido al momento de la presentación del informe del Plan de liquidación, pudiendo experimentar variaciones a medida que se produzcan el proceso de recuperación de la cartera de cobros de las cantidades adeudadas y se generen nuevos derechos como consecuencia de operaciones comerciales.



REPÚBLICA DOMINICANA
 PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO NACIONAL

DETERMINACION DE
 LOS ACTIVOS DE LA
 MASA

25

11.1 CLIENTES, DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR

Al tratarse de un activo "casi líquido" puede ser perfectamente separado encargándose el funcionario liquidador de su realización previa autorización del tribunal y, caso de integrarse en el valor de esta, lo haría por su valor contable en el momento de la orden de la liquidación judicial.

| CLIENTES, DEUDORES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR | MONTO | PROVISION | VALOR LIBRO CONTABLE | VALOR ESTIMADO RECUPERAR | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|--|
| Aras Nacionales, S. A. | 95,528,224.17 | 4,776,411.21 | 90,751,812.96 | 9,075,181.30 | La confirmación recibida por la conciliadora, indican avances recibidos pendientes de liquidar con mercancías antes de recibir otros pagos. Según confirmación de los auditores externos el balance llegar al 31/12/2016 con un balance de la Cuenta por Cobrar de RD\$95,528,224.17. Debe realizarse una gestión de cobro coactivo, vamos a solicitar dentro de las medidas cautelares del presente informe. |
| Prorerecycling, ZFE, SRL | 846,046.28 | 42,302.31 | 803,743.97 | 80,374.40 | Según la confirmación de los auditores externos dicha empresa presenta un balance al 31/12/2016 de RD\$ 846,046.28 pesos, que es una Partidas de Calidad de los Materiales Vendidos que se encuentra en Proceso de Negociación porque no fue aceptado por Caribbean Recycling, SRL. Vamos a iniciar una gestión de cobro coactivo, mediante la solicitud de las medidas cautelares incluidas en el presente informe. |
| Manuel Antonio Félix Félix | 9,463,550.30 | 473,177.52 | 8,990,372.79 | 899,037.28 | Según confirmación de los auditores externos, se observa que el monto por cobrar de RD\$9,463,550.30 al 31/12/2016. Este saldo se origina según la verificadora por avance de compra de materiales, que nunca fueron entregados. Vamos a iniciar una gestión de cobro coactivo, mediante la solicitud de las medidas cautelares incluidas en el presente informe. |
| Casa Anacahuita | 226,300.00 | 11,315.00 | 214,985.00 | 21,498.50 | Es una cuenta por cobrar que lo que se debe hacer es la tramitación para su cobro. Su origen es de pagos realizados en República Dominicana a solicitud de Casa Anacahuita a Caribbean Recycling, SRL. Dicho saldo fue confirmado por los auditores externos. |
| Total Cuentas por Cobrar | 106,064,120.75 | 5,303,206.04 | 100,760,914.71 | 10,076,091.47 | |

11.2 INVENTARIOS (EXISTENCIA)

En este rubro se registran los activos poseídos para ser vendidos en el curso normal de la explotación. La información viene referida al momento de la presentación del informe del liquidador, por lo que, dada la no continuidad de la actividad de la empresa, se trata de un valor que puede sufrir variaciones importantes hasta el momento de su realización.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**DETERMINACION DE
LOS ACTIVOS DE LA
MASA**

26

11.2 INVENTARIOS (EXISTENCIA)

En cualquier caso, si se recibieran ofertas por este activo, su valor se ajustaría proporcionalmente al de las existencias disponibles. Asimismo, conviene observar que el valor de realización de este activo es muy distinto si se considera como parte de la unidad productiva en su conjunto (en cuyo caso es plenamente aprovechable para la continuidad de la empresa) que, si hubiera que recurrir a su enajenación separada, en cuyo caso su valor se verá reducido drásticamente por la dificultad de poder ser aprovechado para otros procesos productivos. No obstante, su valor de realización en este supuesto se estimaría en **SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$ 6,711,800.00)**, de acuerdo con las manifestaciones de los responsables de producción y teniendo en cuenta sus posibilidades de extracción para la para la venta. Debe tenerse en cuenta que la extracción de estos productos generalmente conlleva un proceso de pago de mano de obra para la reclasificación y extracción de los productos o metales derivados y luego su posterior venta, lo que disminuiría de forma muy importante su posible valor de venta.

| EXISTENCIAS | COSTO ADQUISICION | DETERIORO | VALOR EN LIBRO | VALOR ESTIMADO DE MERCADO |
|--------------------------------------|----------------------|---------------|---------------------|---------------------------|
| INVENTARIOS MERCANCIAS PARA LA VENTA | 55,340,140.00 | 48,628,340.00 | 6,711,800.00 | 6,711,800.00 |
| TOTAL EN PESOS | 55,340,140.00 | | 6,711,800.00 | 6,711,800.00 |

11.3 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

El presente cuadro a continuación recoge todos los bienes, muebles o inmuebles disponibles para la venta. La propiedad, planta y equipos de CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L., lo constituyen las siguientes partidas:

| PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS | COSTO ADQUISICION | DEPRECIACION ACUMULADA | VALOR EN LIBRO | VALOR ESTIMADO DE MERCADO |
|---|--------------------|------------------------|-------------------|---------------------------|
| TERRENO UBICADO EN EL CARRIL | 478,788 | | 478,788.00 | 3,662,728 |
| NAVES INDUSTRIALES ZONA FRANCA ALCARRIZOS | 32,140,595 | -21,351,048 | 10,789,546.86 | 64,597,000 |
| EQUIPOS DE TRANSPORTES | 20,058,395 | -20,058,395 | 0.00 | 1,877,956 |
| EQUIPOS ELECTRICOS | 3,526,360 | -1,057,908 | 2,468,451.90 | 2,115,816 |
| EQUIPOS CONTRA INCENDIO | 5,000 | -5,000 | 0.00 | 0 |
| EQUIPOS INFORMATICOS | 1,389,208 | -1,389,208 | 0.00 | 120,000 |
| MAQUINARIAS Y EQUIPOS PESADOS | 41,135,420 | -41,135,420 | 0.00 | 41,135,420 |
| MOBILIARIOS Y ENSERES OFICINAS | 1,519,822 | -1,519,822 | 0.00 | 50,000 |
| TOTAL | 100,253,587 | -86,516,801 | 13,736,787 | 113,558,920 |

Con respecto a la Naves Industriales Zona Franca Los Alcarrizos, se ha incluido **Un edificio tipo A-BM, de una planta, con materiales de hormigón armado, hierro y techado de Aluzinc, con una superficie de fabricación de 16,187.77 pies cuadrados ubicado en los solares nos 3 y 4, de la manzana "A", del plano particular, de la zona franca de exportación de Los Alcarrizos, que su restituido por la resolución 974-2021-SREE-00001.**



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**DETERMINACION DE
LOS ACTIVOS DE LA
MASA**

27

11.3 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS

El valor estimado por el liquidador de las propiedades, planta y equipos, (con excepción del inmuebles y las maquinarias y equipos pesados) responde a un criterio de máxima prudencia para el supuesto de que tuvieran que ser enajenados separadamente, dada su elevada depreciación y a su adaptación específica a los procesos productivos que desarrolla la empresa, estos equipos y maquinarias son de naturaleza monomíticos, no pueden ser utilizado por otras empresas que no realicen la misma actividad productiva.

Por otra parte, parte de la maquinaria y las instalaciones se encuentran incorporadas a los inmuebles, por lo que los costos de separación podrían ser incluso superiores a su valor de venta. Sin embargo, a pesar de su reducido valor contable debido a la amortización acumulada, en caso de venta de la unidad productiva es evidente que todos los equipos serían útiles para el adquirente, por lo que para este supuesto se le atribuye un valor de realización de **CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 97/100 CENTAVOS (RD\$ 113,558,920.00)**.

11.4 ACTIVOS INTANGIBLES

Recoge el monto de los activos no monetarios sin apariencia física susceptible de valoración económica destinados a servir de forma duradera en las actividades de la empresa.

| ACTIVOS INTANGIBLES | COSTO ADQUISICION | AMORTIZACION | VALOR EN LIBRO | VALOR ESTIMADO DE MERCADO |
|-------------------------|---------------------|--------------|---------------------|---------------------------|
| LICENCIA MEDIO AMBIENTE | 2,840,064.06 | | 2,840,064.06 | 2,500,000.00 |
| TOTAL EN PESOS | 2,840,064.06 | | 2,840,064.06 | 2,500,000.00 |

En mi calidad de liquidador, por prudencia valorativa y en un escenario de liquidación forzada, ha estimado sin valor este activo basado en referencias del mercado. No obstante, es evidente que en caso de venta de la unidad productiva tal activo es necesario para la continuidad de la actividad empresarial y comercial. Dado su carácter intangible, se valorarán juntamente con la licencia de zona franca. El valor estimado es de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$2,500,000.00)**.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

DETERMINACION DE LOS ACTIVOS DE LA MASA

28

12. DETERMINACION DE LOS ACTIVOS DE LA MASA

Para fines de negociación y venta, en caso de que exista un interesado en adquirir la unidad productiva, se refiere a la determinación de activos, en su conjunto que la empresa posee como masa total, que incluye: terrenos, mejoras, maquinarias, equipos, licencias y todo bien que se encuentra dentro del valor total de la masa que arrojo un total de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 44/100 CENTAVOS (RD\$132,851,811.44)**.

| RUBRO | DESCRIPCION | MONTO ESTIMADOS RD\$ |
|-------|---|-----------------------|
| 1 | CLIENTES, DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR | 10,076,091.47 |
| 2 | INVENTARIOS (EXISTENCIA) | 6,711,800.00 |
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS | 113,563,919.97 |
| 4 | INTANGIBLES (LICENCIA) | 2,500,000.00 |
| | TOTAL GENERAL RD\$ | 132,851,811.44 |



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**ACTIVOS EXCLUIDOS
POR PROCESO DE
APELACION**

29

13. ACTIVOS EXCLUIDOS POR PROCESO APELACION

Tal como habíamos señalado en los puntos anteriores, existen partidas de activos de la masa, que no pudieron ser inventariados, no tuvimos acceso por encontrarse en otra localidad en la cual Caribbean Recycling, S. R. L. no tiene acceso, y a la vez, por encontrarse en un proceso de litis, porque han sido excluidos de manera transitoria, de la determinación de los activos de la masa presentado en el presente informe. Actualmente dichas maquinarias y equipos se encuentran pendiente del conocimiento el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Prorecycling, Z. F. E., S.R.L. en contra de la resolución núm. 974-2021-SREE-000001, de fecha 21 de abril de 2021, que ordenó lo siguiente:

- A) Declara la nulidad del contrato denominado "contrato de compra-venta de equipos", de fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil quince (2015), suscrito entre las sociedades comerciales Caribbean Recycling, S.R.L. y Prorecycling, Z. F. E., S.R.L.. El monto involucrado fue por la suma total de Cuatrocientos ochenta y cuatro mil dólares estadounidenses (US\$ 484,000.00). Dentro de dicha resolución se ordena la restitución de los siguientes equipos y maquinarias:

| Sec | Cantidad | Descripción |
|-----|----------|--|
| a | 1 | Una retroexcavadora, Marca: Caterpillar, Modelo: r9, serial:217228452, Color: Amarillo, 3 cilindros, 1300 cc, Año 2003 |
| B | 1 | Una retroexcavadora, Marca: OEK, Modelo R9, Serial: 217228452, Color: Rojo, 6 Cilindros, 6000 cc, Año 1995 |
| c | 1 | Una Grúa, Marca: Tabarelli, Modelo: T385, Serial: T38506345, Color: Amarillo, 6 Cilindros, 8000 cc, Año 2000 |
| d | 1 | Un camión, Marca: Renault, Tipo: Volteo Roll-On-Roll-Off, Modelo: IBA02D2, Serial: BF68A02A000013080, Color Blanco, Seis Cilindros, 8500cc, Año 1991 |
| e | 1 | Un camión, Marca: Renault, Tipo Cabezote, Modelo: Premium, Serial: VF6226VA0C0030403, Color: Blanco, Seis Cilindros, 10000 cc, Año: 2000 |
| f | 1 | Un semirremolque Tipo Volteo, con Grúa y Pulpo, Serial: ZA90MT71000J35194, Color: Gris, Año:2007 |
| g | 1 | Una Retroexcavadora, Marca: Fiat-Hitachi, con Cizalla, Modelo: ETS-3, Serial 22T026D, Color: Naranja, 8 cilindros, año 2000 |
| h | 1 | Una retroexcavadora, Marca: Fiat, Serial:33942D9, Color: Verde Olivo, 6 cilindros, 4200cc, Año 1990 |
| i | 1 | Una prensa Cizalla, Marca: Tauro, Serial: MC3487, Año 2003; j) Una cargadora de Furgones, Marca: Acculoader, Motor: Diesel Deutz F3L 912, Año 2011 |
| j | 1 | Una cargadora de Furgones, Marca: Acculoader, Motor: Diesel Deutz F3L 912, Año 2011 |
| k | 1 | Una prensa Hidráulica, Marca: Lancini, Modelo: 1800, Color Azul, año 2006 |
| l | 1 | Un montacargas, Marcas: Tailift, Modelo: FD30P, Color: Rojo, Año 2007 |
| m | 2 | Dos cizallas, Marcas Lancini, Seriales 851964 y G1874 |
| n | 1 | Moto soldadora, Marca: Lollini; ñ) Motosierra, Marca: Husqarna |



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

ACTIVOS EXCLUIDOS POR PROCESO APELACION

30

B) Declara la nulidad del contrato denominado "contrato de venta de derechos sobre inmueble", fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), suscrito entre las sociedades comerciales Caribbean Recycling, S.R.L. (en calidad de vendedora) y la sociedad comercial TEC-REC Tecnologic Recycling (en calidad de compradora). El monto de la transacción fue de ciento cincuenta mil dólares norteamericanos (US\$150,000.00) dólares estadounidenses. La resolución ordena la restitución de lo siguiente:

| Sec | Cantidad | Descripción |
|-----|----------|--|
| ñ | 1 | Un edificio tipo A-BM, de una planta, con materiales de hormigón armado, hierro y techado de Aluzinc, con una superficie de fabricación de 16,187.77 pies cuadrados ubicado en los solares nos 3 y 4, de la manzana "A", del plano particular, de la zona franca de exportación de los Alcarrazos. |

Como podrá observarse, dichos equipos y maquinarias que se encuentra en las instalaciones de Prorecycling Z. F. E. S. R. L. localizada en la Carretera Sanchez Km. 13 14, en el Cajulito de Haina, San Cristóbal, Republica Dominicana, fueron excluidos de la determinación de los activos, contenido en el presente informe de Liquidacion, hasta tanto un Tribunal haya fallado con carácter de sentencia definitiva de restitución de los bienes. Con respecto al inmueble (edificios), la sociedad comercial TEC-REC Tecnologic Recycling, no coloco un recurso de apelación, por lo que dicho inmueble fue incluido dentro de la determinación de los activos del presente informe.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**PROPUESTA
REALIZACION DE
BIENES**

31

14. PROPUESTA REALIZACION DE BIENES

La liquidación se llevará a cabo en cuatro fases sucesivas en las que se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

FASE I.- VENTA SINGULAR, EN PUBLICA SUBASTA O DE GRADO A GRADO, DE TODOS LOS BIENES O PARTE DE LOS BIENES

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la ley 141 y el artículo 106 inciso i) del reglamento, el Plan de Liquidación que presentamos contemplará, siempre que fuera posible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes del deudor. Atendiendo esta previsión legal, en el presente supuesto se entiende que la venta de la unidad productiva ubicada en el domicilio social de la **Calle Manzana A no. 2-A, NAVE A, Zona Franca de los Alcarrizos, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, República Dominicana**, es perfectamente factible dadas las características de la empresa, por lo que la primera fase del plan de liquidación se centrará en la venta singular, en pública subasta o de grado a grado, de todos los bienes o parte de los bienes de esta unidad productiva, según decida el liquidador que pudiera ser más beneficio para el conjunto de acreedores.

En la NORMA GENERAL, se contienen las normas concretas por las que se regulará esta primera fase del Plan de liquidación.

Para la realización de todas las actuaciones que se prevén en la NORMA GENERAL, hemos considerado razonable un plazo de tres (3) meses, a partir de la aprobación del Plan de Liquidación depositado ante el Tribunal Competente. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser prorrogado por el liquidador cuando lo considere imprescindible para la culminación del proceso.

FASE II.- VENTA DIRECTA (AMIGABLE) DE BIENES SINGULARES

En esta fase se efectuará la realización de aquellos activos que por su escaso valor o el previsible franco excesivo costo de otra forma de enajenación hicieran aconsejable este método de realización, según contempla el artículo 106 del Reglamento de la ley 141-15, que no integren la venta de la unidad productiva, bien porque ésta no se haya podido llevar a cabo o bien porque determinados bienes no queden integrados en el perímetro de la unidad productiva, esto se llevaría en conjunto con la Fase I, hemos considerado un plazo razonable de tres (3) meses, dicho plazo podrá ser prorrogado por el liquidador cuando lo considere imprescindible para la culminación del proceso.

En la NORMA GENERAL se concretan las normas por las regularán cada una de estas sub-fases.

Se procederá a realizar la publicidad de la liquidación de la sociedad mediante un anuncio en un periodo de circulación nacional con la siguiente redacción:



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**PROPUESTA
REALIZACIÓN DE
BIENES**

32

FASE II.- VENTA DIRECTA (AMIGABLE) DE BIENES SINGULARES (CONTINUACIÓN...)

LIQUIDACION DE "CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L."

Se liquidan los activos de "CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L." cuya relación se encuentra a disposición de los interesados en mano del Liquidador judicial ALIS ANTONIO MEDINA GONZALEZ, Interesados pueden contactar al mismo vía correo electrónico: alisedinagonzalez@gmail.com; Asimismo se informa que el Plan de liquidación y condiciones de realización están a disposición de los interesados en el Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**ORDEN DE
LIQUIDACION DE
PAGOS ACREENCIAS**

33

15. ORDEN DE LIQUIDACION DE PAGOS ACREENCIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 183 al 188 de la Ley 141-15, el orden de liquidación entre los acreedores para satisfacer sus créditos con el líquido obtenido en la realización de bienes y derechos integrantes de la masa activa del presente procedimiento de liquidación serán los siguientes:

- (1) Créditos contra la masa: Pago de forma inmediata, por orden de prelación y vencimiento.
- (2) La Concurrencia de Acreedores Privilegiados y garantizados: Se paga con cargo a los bienes y derechos afectos al privilegio, si una o más distribuciones de sumas preceden la Repartición del precio de los inmuebles, los acreedores privilegiados y garantizados admitidos concurren a la distribución en la proporción de sus acreencias totales. Después de la venta de los inmuebles y el pago definitivo en el orden entre los acreedores privilegiados e hipotecarios, aquellos que vengan en rango posterior sobre el precio de los inmuebles por la totalidad de su acreencia solo perciben el monto de su colocación hipotecaria, deducción hecha de las sumas por ellos recibidas. Las sumas así deducidas benefician a los acreedores quirografarios, si aplica.
- (3) Los derechos de los Acreedores Hipotecarios que son colocados parcialmente sobre la distribución del precio de los inmuebles son pagados según el monto de la deuda restante después de la colocación inmobiliaria. El excedente de los dividendos que han recibido en las distribuciones anteriores, en relación con el dividendo calculado después de la colocación, se retiene sobre monto de su colocación hipotecaria y es incluido en las sumas a repartir entre los acreedores quirografarios. Los Acreedores Privilegiados o Hipotecarios no desinteresados sobre el precio de los inmuebles, concurren con los Acreedores quirografarios por el resto de sus acreencias. Las disposiciones de los artículos 183 al 186 rigen los Acreedores Beneficiarios de una garantía mobiliaria especial.
- (4) El monto del activo, deducido los gastos y costas de la liquidación judicial, y las sumas pagadas a los Acreedores Privilegiados e Hipotecarios, es repartido entre todos los Acreedores Prorrata entre sus acreencias admitidas. Se reserva la parte correspondiente a las acreencias cuya admisión no se haya estatuido definitiva y especialmente, las remuneraciones de los administrativos y gerentes, mientras no se ha definido su caso.
- (5) El Tribunal puede, de oficio o a instancia del Liquidador o de un Acreedor, ordenar el pago a título anticipado de una cuota parte de una acreencia definitivamente admitida. Este pago parcial puede ser subordinado a la presentación por su beneficiario de una garantía emitida por una entidad de intermediación financiera.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**PROPUESTA DE PAGO
CON LOS FONDOS
RECAUDADOS**

34

16. PROPUESTA DE PAGOS CON LOS FONDOS RECAUDADOS

PRIMERO. - Con el producto de las operaciones anteriormente expuestas y hasta donde alcance, se procederá a la elaboración del proyecto de repartición de los créditos super privilegiados, tanto de los créditos contra la masa devengados a la fecha del presente plan de liquidación como los que se pudieran devengar con posterioridad, ya sea como consecuencia de las operaciones de liquidación o por cualquier otro motivo. Para el orden de pago de los créditos, se seguirán las disposiciones contenidas en los artículos 183 al 188 de la ley 141-15 y el artículo 110 del reglamento de aplicación, en cuanto al proyecto de repartición.

SEGUNDO. - Antes de proceder al pago de los créditos, el liquidador reducirá de la masa activa los bienes y derechos necesarios para satisfacer los pagos de gastos y costas de la liquidación judicial, en contra la masa, luego procederá con el pago de los créditos de la masa pasiva, que serán satisfechos a sus respectivos orden y vencimientos en cualquier estado que se encuentre la liquidación. Si el importe resultante fuera insuficiente, lo obtenido se distribuirá entre todos los acreedores según el orden de privilegios.

TERCERO. - Se procederá al pago de las deudas de naturaleza laboral cuyo importe no haya sido avanzado en aplicación del Código de Trabajo u otras leyes referentes a seguridad social o salud del trabajador, los gastos de procesos de Reestructuración, incluyendo los honorarios de los funcionarios y auxiliares involucrados en el proceso; y a medida se vayan devengando se realizarán los pagos de acuerdo a su tipo de privilegio, como son; los préstamos otorgados por entidades de intermediación financiera u otros terceros aportantes de financiamiento debidamente autorizados por el Tribunal, las acreencias resultantes de la ejecución de los contratos que continúen vigentes luego del inicio del proceso de Reestructuración, conforme a las disposiciones del artículo 88 de la ley 141-15 y de los cuales el Acreedor acepta recibir un pago diferido, las acreencias de proveedores o suplidores esenciales y de servicios públicos debidamente autorizados por el Tribunal y los otros créditos según su rango.

CUARTO. - Cuando a juicio el liquidador exista un monetario suficiente que haga eficiente el reparto y una vez satisfechos los créditos contra la masa se procederá al pago de los créditos privilegiados y garantizados admitidos concurrente a la distribución en la proporción de sus acreencias totales, por el orden establecido en el artículo 184 al 185 de la ley 141-15 y, en su caso, a prorrata dentro de cada acreedor, y una vez satisfechos se procederá al pago de los créditos quirografarios.

QUINTO. - El pago de los créditos subordinados no se realizará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos quirografarios por el orden establecido en el artículo 186 de la ley 141-15 e igualmente a prorrata dentro de cada número si existiera insuficiente liquidez para atender a la totalidad.

SEXTO. - El pago de los créditos super privilegiados se hará con cargo a los bienes y derechos afectados.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**NORMAS GENERALES DE
OFERTA UNIDAD
PRODUCTIVA**

35

17. PUBLICIDAD DE OFERTA:

Con el objeto de dotar al proceso de transparencia y facilitar la concurrencia del mayor número posible de interesados, el funcionario liquidador publicitará las condiciones, términos y plazos que finalmente se aprueben para la venta de la unidad productiva. Al tal fin, se recabará la colaboración de personas o empresas que se encargará de dotar de la mayor publicidad posible al proceso; además de ello, la oferta se anunciará en la página web del funcionario liquidador. Los gastos que ello pudiera generar se abonarán con cargo a la masa.

18. OBJETIVO DE LA OFERTA:

Los activos objeto de transmisión son los que aparecen agrupados en el renglón de la Determinación de activos de la masa de las páginas 22 a la 26 del presente informe. Si el adjudicatario estuviera interesado en la adquisición total de todos los activos, lo podrá hacer por los valores de liquidación correspondientes, si bien el saldo de las partidas denominadas "Deudores comerciales y cuentas a cobrar" será el que presenten en la contabilidad de la empresa en el momento de la transmisión, menos la provisión de las cuentas incobrables.

Podrán presentarse ofertas por los activos que integran cada uno de los Activos de la Masa como los terrenos, edificios y maquinarias en que el funcionario liquidador ha estructurado la unidad productiva, que serán valoradas de acuerdo con los parámetros de valoración que a cada uno resultaren aplicables.

Si la suma de las respectivas mejores ofertas por cada uno de los activos de la masa superare a la mejor oferta por el conjunto de la unidad productiva, se adjudicará cada uno de los activos por separado. En todo caso será de aplicación lo establecido en el calendario del proceso de venta respecto a la posibilidad de mejora de las ofertas y las facultades de los acreedores con privilegio especial.

19. CONDICIONES GENERALES DE LA VENTA

1. La totalidad de los bienes y derechos que integran el perímetro de la venta de la unidad productiva se transmitirán al adquirente libres de cargas y gravámenes.
2. Todos los impuestos, tasas, aranceles y cuantos gastos se generen como consecuencia de la transmisión de la unidad productiva serán de cuenta del adquirente.
3. La unidad productiva se transmitirá tal y como se encuentre en el momento de otorgar las correspondientes escrituras públicas, sin que el adquirente pueda exigir reparación o contraprestación alguna.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

NORMAS GENERALES DE OFERTA UNIDAD PRODUCTIVA

36

4. Toda vez que con la venta de la unidad productiva se transmiten las licencias y permisos de operación de titularidad de la sociedad en liquidación judicial, el adquirente asume la garantía de los productos vendidos por ante el Ministerio de Medio Ambiente, Proindustria y el Consejo Nacional de Zonas Francas Especiales (CNZE).
5. La venta de la unidad productiva implicará la cesión al adquirente de los derechos y obligaciones derivados de contratos afectos a la continuidad de la actividad profesional o empresarial cuya resolución no hubiera sido solicitada por el ofertante.
6. Las ofertas deberán ser necesariamente vinculantes, de forma que si el interesado se retira después de haberla efectuado o no llega a formalizar la transmisión se resultará adjudicatario, perderá el depósito entregado.
7. El funcionario Liquidador se reserva el derecho de no adjudicar la unidad productiva (o cada uno de los bloques en que se estructura) si las ofertas recibidas no alcanzan el 30% del valor estimado.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

PARAMETROS PARA LA VALORIZACION DE LA OFERTA

37

20. PARAMETOS PARA LA VALORIZACION DE LA OFERTA

1. **BASE DE VALORACIÓN:** el precio ofertado. En caso de pago aplazado, se considerará el valor actual (a la fecha de apertura de las ofertas) de los sucesivos pagos, calculado con una tasa de actualización del 4%. Podrán descartarse las ofertas con pago aplazado que no acompañen garantías suficientes a juicio de funcionario Liquidador.
2. **INFORMACION FINANCIERA** que suministren las cuentas anuales del ofertante en los tres últimos ejercicios. Si se tratara de sociedades de reciente constitución, podrán presentar la documentación que consideren oportuna como acreditativa de su solvencia.
3. **PLAN DE NEGOCIO.** El funcionario Liquidador valorará el Plan de Negocio que acompañe a la oferta, adjudicando.
4. **OTRAS CIRCUNSTANCIAS.** Las ofertas podrán incluir acuerdos con terceros relevantes para la continuidad y viabilidad de la empresa (acuerdos con clientes, suministradores, entidades financieras, redes de comercialización...), también serán valorados por el funcionario Liquidador.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**CALENDARIO DEL
PROCESO DE VENTA
UNIDAD PRODUCTIVA**

38

21. EXAMEN DE LA UNIDAD PRODUCTIVA (UP) POR LOS INTERESADOS Y PRESENTACION DE OFERTAS

Todos los interesados en la adquisición de la unidad productiva deberán remitir comunicación al funcionario Liquidador, informando de su interés en la operación, debiendo así mismo aportar cuanta documentación les solicite, en orden a acreditar su situación jurídica, económica y patrimonial. La falta de cumplimentación de este requerimiento supondrá su exclusión como ofertante.

Las ofertas deberán incluir en todo caso:

1. Identificación del adquirente: nombre o denominación social, domicilio, Registro Nacional de Contribuyente, numero registro mercantil, documentos de constitución y documentación acreditativa de las facultades del representante.
2. Estados Financieros Auditados por un CPA de los tres últimos ejercicios o justificación de no estar obligado a presentarlas.
3. Plan de Viabilidad (No obligatorio, pero se ponderará).
4. Precio ofertado, modalidad de pago (contado, aplazado...) y garantías de cobro.
5. Cualquier otra documentación relacionada por la oferta y que sea susceptible de apreciación por el funcionario Liquidador, de acuerdo con lo establecido en OTRAS CIRCUNSTANCIAS de los criterios de valoración, de la página 35.

Si a juicio del funcionario liquidador, el interesado reúne unos mínimos requisitos de solvencia, podrá recabar de la administración cuanta información precise para poder efectuar su oferta con las debidas garantías, efectuar una visita a las instalaciones, y si lo estima necesario, entrevistarse con los representantes de los trabajadores. Para la realización de cualquiera de estos trámites el interesado deberá ingresar en la cuenta especial del liquidador judicial aperturada en el banco de reservas, un depósito de dos mil dos mil (US\$2,000.00) dólares estadounidenses, que les será devuelto si finalmente no presentan oferta. Con la presentación de la oferta deberán ingresar en la cuenta del liquidador un depósito de cincuenta mil dólares (US\$ 50,000.00) que será devuelto si no resultan adjudicatarios, y que perderán si se retiran antes de culminar el proceso de selección o si no formalizan la transmisión si llegaran a resultar adjudicatarios, que incluye: "Se exime al acreedor con privilegio especial sobre bienes incluidos en la unidad productiva de la obligación de efectuar depósito previo para participar en la licitación hasta el importe de su crédito privilegiado."

Los interesados deberán presentar sus ofertas al liquidador mediante comunicación fehaciente, y deberán ir suscritas y firmadas por persona o entidad con poder bastante para ello.

El plazo para la presentación de ofertas será de TREINTA (30) días hábil desde la aprobación del Plan de Liquidación.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**VALORACION DE
OFERTA**

39

22. VALORACION DE OFERTA

Una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas, el funcionario liquidador emitirá en el plazo de cinco (5) días hábiles, el informe que incluirá el análisis y valoración de todas las presentadas, e incluirá la propuesta de cuál es la que considera mejor. Este informe se presentará en el Tribunal dentro del término de los cinco (5) días, para su traslado a las partes interesadas.

• **MEJORA DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA FINAL DE ADJUDICACION**

Una vez presentado el informe de la oferta de valoración, se concederá a los todos los ofertantes un plazo común de tres (3) días para la presentación de posibles mejoras de su propuesta. De efectuarse alguna mejora, será valorada en el plazo de tres (3) días por el funcionario Liquidador, presentando dentro de este término nuevo informe valorando dicha mejora y ratificando o modificando, según proceda, la propuesta de adjudicación, que tendrá el carácter de definitiva.

• **FACULTA DEL ACREEDOR PRIVILEGIADO ESPECIAL**

Teniendo en cuenta que la unidad productiva objeto de transmisión incluye bienes inmueble afectos a privilegio especial, en el supuesto de que el importe de la oferta máxima sea inferior al importe del crédito garantizado, el funcionario liquidador en los dos (2) días siguientes dará traslado al acreedor privilegiado de las condiciones de dicha oferta.

El acreedor privilegiado podrá mejorar la oferta en el plazo de cinco (5) días hábiles, incrementándola al menos en un (10%) diez por ciento. Si así lo hiciera, la unidad productiva, le será adjudicada sin más trámites y sin necesidad de efectuar depósito alguno. En el momento de la transmisión únicamente vendrá obligado a entregar la parte del precio que no le corresponda por el privilegio y por su cuota parte en los créditos ordinarios.

Si no presentare mejora en los términos y plazo indicado, se entenderá que manifiesta su conformidad a los efectos establecidos anteriormente.

• **ADJUDICACION AL MEJOR POSTOR**

Una vez finalizado el anterior proceso, el Tribunal dictará resolución autorizando la venta al mejor postor. Le corresponderá al liquidador judicial formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos para ello, siendo título bastante para ello el testimonio judicial del Auto que autorice la venta.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

VALORACION DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

40

23. VALORACION DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

- **INTRODUCCIÓN:**

Toda valoración es en realidad, una estimación. No se puede pretender calcular el valor verdadero y definitivo. Por tanto, la valoración persigue determinar, de la forma más aproximada posible, el valor objetivo, que servirá de base para la negociación entre las partes, de la que surgirá el precio definitivo a pagar por la empresa.

- **OBJETIVO**

La finalidad de este documento es llevar a cabo una estimación técnica del valor de la masa activa de CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L. para poder tener una referencia de cuál es el precio por el que se puede vender.

- **ESTRUCTURA DE LA MASA ACTIVA DE CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L.**

Integran la Masa Activa de la Sociedad CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L., a efectos de la valoración de la Unidad Productiva, los siguientes conjuntos de elementos patrimoniales:

| RUBRO | DESCRIPCION | MONTO ESTIMADOS RD\$ |
|-------|---|-----------------------|
| 1 | CLIENTES, DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR | 10,076,091.47 |
| 2 | INVENTARIOS (EXISTENCIA) | 6,711,800.00 |
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS | 113,563,919.97 |
| 4 | INTANGIBLES (LICENCIA) | 2,500,000.00 |
| | TOTAL GENERAL RD\$ | 132,851,811.44 |

Los Rubros 9.1 y 9.2 Son partidas compuesta por los elementos del Activo no afectos a las Unidades Productivas.

Los Rubros 9.3 y 9.4 forman individualmente cada uno Unidades Generadoras de Efectivo, entendiéndose como tales, grupos identificables de activos capaces de generar entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos, y a su vez constituyen una Unidad Productiva: conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**VALORACION DE LA
UNIDAD PRODUCTIVA**

41

24. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS NO AFECTOS, RUBROS 9.1 Y 9.2

A. Composición RUBROS 9.1 Y 9.2:

Los activos no afectos a la actividad principal sin los cuales el negocio podría seguir funcionando, son los siguientes:

RUBRO 9.1 y 9.2

- Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.
- Inventarios (Existencias)

Estos activos tienen un alto grado de liquidez y un bajo costo de realización y desde el punto de vista de la valoración puede optarse por considerarlos como parte de las disponibilidades operativas de la empresa o considerarlos separadamente a su valor de realización, que será igual o cercano a su valor contable.

| RUBRO | DESCRIPCION | MONTO ESTIMADOS RD\$ |
|-------|---|----------------------|
| 1 | CLIENTES, DEUDORES Y CUENTAS POR COBRAR | 10,076,091.47 |
| 2 | INVENTARIOS (EXISTENCIA) | 6,711,800.00 |
| | TOTAL RD\$ | 16,787,891.47 |

CONCLUSION: El valor estimado por el liquidador de los Activos no afectos, es RD\$ 16,787,891.47, en base a su posible costo de realización.

RUBRO 9.3 Y 9.4:

La Unidad Productiva está formada por los siguientes elementos patrimoniales que conforman un conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica:

- Propiedad, Planta y Equipos
- Activos Intangibles (licencias, permisos y derechos)

| RUBRO | DESCRIPCION | MONTO ESTIMADOS RD\$ |
|-------|-----------------------------|-----------------------|
| 3 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS | 113,563,919.97 |
| 4 | INTANGIBLES (LICENCIA) | 2,500,000.00 |
| | TOTAL RD\$ | 116,063,919.97 |

CONCLUSION: El valor estimado por el liquidador de los Activos de la unidad productiva, es RD\$ 116,063,919.97, en base a su posible costo de realización.



REPÚBLICA DOMINICANA
 PODER JUDICIAL
 TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO NACIONAL

CALCULO DEL VALOR DE LIQUIDACION
42

25. CÁLCULO DEL VALOR DE LIQUIDACION DE CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L.

El valor de liquidación, que presupone romper con el principio básico de continuidad o empresa en funcionamiento, es el valor mínimo de mercado en situación de libre concurrencia de los activos objeto de enajenación según su estado de uso y en condiciones de necesidad, entendiéndose el mismo como el sumatorio del valor individual de cada uno de ellos.

El valor estimado determinado por el liquidador es de (RD\$132,851,811.44) de pesos dominicanos, con el siguiente desglose:

| REFERENCIA | DETALLE | VALOR | NOTAS Y OSERVACIONES |
|------------|--|-----------------------|---|
| A2 | CLIENTES, DEUDORES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR | | |
| A2.1 | Aras Nacionales, S. A. | 95,528,224.17 | La confirmación recibida por la conciliadora, indican avances recibidos pendientes de liquidar con mercancías antes de recibir otros pagos. Según confirmación de los auditores externos el balance llegar al 31/12/2016 con un balance de la Cuenta por Cobrar de RD\$95,528,224.17. Debe realizarse una gestión de cobro coactivo, vamos a solicitar dentro de las medidas cautelares del presente informe. |
| A2.2 | Prorerecycling, ZFE, SRL | 846,046.28 | Según la confirmación de los auditores externos dicha empresa presenta un balance al 31/12/2016 de RD\$ 846,046.28 pesos, que es una Partidas de Calidad de los Materiales Vendidos que se encuentra en Proceso de Negociación porque no fue aceptado por Caribbean Recycling, SRL. Vamos a iniciar una gestión de cobro coactivo, mediante la solicitud de las medidas cautelares |
| A2.3 | Manual Antonio Félix Félix | 9,463,550.30 | Según confirmación de los auditores externos, se observa que el monto por cobrar de RD\$9,463,550.50 al 31/12/2016. Este saldo se origino según la verificadora por avance de compra de materiales, que nunca fueron entregados. Vamos a iniciar una gestión de cobro coactivo, mediante la solicitud de las medidas cautelares incluidas en el presente informe. |
| A2.4 | Casa Anacahuita | 226,300.00 | Es una cuenta por cobrar que lo que se debe hacer es la tramitación para su cobro. Su origen es de pagos realizados en República Dominicana a solicitud de Casa Anacahuita a Caribbean Recycling, SRL. Dicho saldo fue confirmado por los auditores externos. |
| | Total Cuentas por Cobrar | 106,064,120.75 | |
| A2.5 | Provisión Cuentas Incobrables | (95,988,029.28) | |
| | Total Cuentas por Cobrar Estimadas Netas | 10,076,091.47 | |



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**CALCULO DEL VALOR
DE LIQUIDACION**

43

| REFERENCIA | DETALLE | VALOR | NOTAS Y OSERVACIONES |
|------------|--|-----------------------|---|
| A3 | INVENTARIOS | | |
| A3.1 | Inventarios Mercancías y Chatarras disponibles para la venta | 211,800.00 | La determinación de este valor de inventario, se realizo via toma fisica mediante presentación notario público |
| A3.2 | Inventarios Materiales sujeto extracción | 6,500,000.00 | La determinación de este valor, se realizo mediante consulta con un tecnico externo, contratado para tales fines por el Liquidador. Es un monto estimado no definitivo. |
| | Total Inventarios | 6,711,800.00 | Cuatro millones setecientos setenta y un mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 centavos |
| A4 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS | | |
| A4.1 | Terreno El Carril Hato Nuevo | 3,662,728.00 | El valor monetario corresponde a la ultima tasaccion realizada a dicho inmueble por parte de la empresa. Debe realizarse una actualizacion de la tasaccion. |
| A4.2 | Naves Industriales Zona Franca Alcarrazos | 64,597,000.00 | El valor monetario corresponde a la ultima tasaccion realizada a dicho inmueble por parte de la empresa. Debe realizarse una actualizacion de la tasaccion. |
| A4.3 | Equipos Contra Incendio | 0.00 | El valor monetario corresponde a valor razonable de realizacion, tomado de los libros contables. Se realizo levantamiento de activos fijos via notario publicco. |
| A4.4 | Equipos Electricos | 2,115,815.91 | El valor monetario corresponde a valor razonable de realizacion, tomado de los libros contables. Se realizo levantamiento de activos fijos via notario publicco. |
| A4.5 | Equipos Informáticos | 120,000.00 | El valor monetario corresponde a valor razonable de realizacion, tomado de los libros contables. |
| A4.6 | Mobiliarios y Enseres Oficinas | 50,000.00 | |
| A4.7 | Equipos de Transporte | 1,877,956.06 | Los montos estimados asignados a dichos vehiculos se realizaron en base al valor de recuperacion estimados. |
| A4.8 | Maquinarias y Equipos Pesados Cat3 | 41,135,420.00 | Se hizo una tasación actualizada al mes de marzo 2019 por orden BHD Leon equipos en garantia prendaria. Se realizo levantamiento de activos fijos via notario publicco. |
| | Total Propiedad Planta y | 113,558,919.97 | |
| A5 | OTROS ACTIVOS | | |
| A5.1 | Licencia Autorización Medio Ambiente Vigente | 2,500,000.00 | Costo estimado, debe valorizarse a precio de mercado según consulta a especialista en la materia. Se realizó y pago la renovación por parte del liquidador. |
| | Total Otros Activos | 2,500,000.00 | |
| | TOTAL EN PESOS | 132,846,811.44 | |



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**NORMAS GENERALES DE
OFERTA DE VENTA
DIRECTA**

44

26. NORMAS GENERALES OFERTA DE VENTA DIRECTA

Las normas que se establecen en este renglón servirán para regular la realización de aquellos activos que no hayan sido objeto de venta con la unidad productiva, bien porque ésta no se haya podido llevar a cabo o bien porque determinados bienes no queden integrados en el perímetro de la unidad productiva

• **ENAJENACIÓN EN VENTA DIRECTA DE LOS ACTIVOS**

Finalizada sin éxito la fase anterior de oferta la unidad productiva, el liquidador intentará la venta directa de los activos en forma individualizada o por lotes, en función de las características de estos. Dichas ventas no precisarán de autorización judicial cuando se realicen por importe igual o superior al 50% del valor de liquidación que se establece en presente informe.

El funcionario liquidador publicitará la venta a través de empresas especializadas, páginas web, publicaciones, asociaciones profesionales y por cuantos medios la administración concursal considere efectivos.

• **ESPECIALIDADES DE LA VENTA DE BIENES A PRIVILEGIO ESPECIAL**

La realización de los bienes a privilegio especial se realizará tratando de obtener el mejor precio posible y la mayor cobertura del crédito, todo ello en garantía del interés del acreedor privilegiado y del concurso.

En todo caso, si existiera postor que realizara oferta en esta fase, se comunicará de inmediato al acreedor privilegiado concediéndole un plazo de (10) diez días para que pueda mejorar la oferta recibida, incrementándola al menos en un 10%.

Además de las acciones que directamente pueda realizar el liquidador, para la venta de los inmuebles, se acudirá a la colaboración de profesionales del mercado inmobiliario de la localidad en donde están radicados para la realización de estas gestiones de venta, retribuyéndolas mediante una comisión, cuya determinación vendrá en función de los usos del mercado, y que se detraerá del precio de la venta, como coste predecible del valor de venta.

El adquirente asumirá todos los gastos e impuestos derivados de la compra, así como todos los que se deriven de la cancelación de cargas notariales y registrales.

El adquirente asumirá el estado en el que se encuentren los bienes una vez realizada la venta, tanto en cuanto a su configuración física como a su situación jurídica, renunciando al ejercicio de acciones por vicios ocultos. Asimismo, asumirá los gastos derivados de la descontaminación del inmueble o terreno, si ello fuera necesario.

Los bienes se adjudicarán libres de cargas y gravámenes, de manera que cuando existan asientos registrales o limitaciones que no se correspondan con créditos reconocidos con privilegio especial, se recabará resolución judicial que proceda a la cancelación o eliminación de tales.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**NORMAS GENERALES DE
OFERTA DE VENTA
DIRECTA**

45

El pago del precio fijado para la adjudicación o venta de cada uno de los bienes se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente especial aperturada por el liquidador para tales fines, que se facilitará a los interesados. En el caso de que el Liquidador aceptara un pago aplazado, éste deberá ser debidamente garantizado, siendo los costos financieros que suponga el aplazamiento a cargo del comprador.

En el caso de no encontrar ofertantes para la venta de inmuebles, el negociará con los acreedores que posean garantías privilegiados la dación en pago, siempre con renuncia al crédito no satisfecho.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

NORMAS GENERALES DE OFERTA DE SUBASTA

46

27. SUBASTA

Agotadas sin éxito las fases anteriores, el liquidador sacará a subasta los activos o lotes no enajenados. Las reglas por las que se registrarán las subastas serán las siguientes:

- **REALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES**

1. Los dos bienes inmuebles titularidad de la sociedad en liquidación se realizarán, una vez concluidas sin éxito las fases anteriores, mediante subasta judicial, que se convocará y celebrará de conformidad con las siguientes reglas:
 - Para tomar parte en la subasta será necesario cumplir con los requisitos de ley.
 - Identificarse de forma suficiente.
 - Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
 - Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones o de que han prestado aval bancario por el 5 % del valor de tasación de los bienes.
2. Los titulares de créditos con privilegio especial que afecten a los bienes objeto de subasta deberán igualmente cumplir con lo previsto en punto anterior, incluida la necesidad de efectuar el depósito para poder participar en la subasta. Los acreedores con privilegio especial sobre bienes incluidos en los lotes estarán eximidos de consignar, siempre que el importe de su crédito privilegiado exceda del importe a consignar.
3. Ninguna de las entidades titulares de créditos con privilegio especial será considerada como parte ejecutante. Su participación en la subasta lo será en las mismas condiciones que cualquier otro licitador, sin que les sea de aplicación ninguno de los derechos, beneficios o facultades que la Ley.
4. Las pujas serán para pago al contado; si la mejor postura fuera igual o superior al 50 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, se aprobará el remate en favor del mejor postor, que deberá consignar en el plazo de (20) veinte días la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate. Si el mejor postor fuera titular de crédito privilegiado, quedará exonerado de consignar dicha diferencia si el importe de adjudicación fuera inferior al valor de la garantía.
5. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50 % del valor por el que el bien inmueble hubiere salido a subasta, podrá el titular del crédito privilegiado vinculado al bien, presentar en el plazo de (10) diez días, tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad igual o superior al 60 % de dicho valor. Los acreedores con privilegio especial sobre bienes incluidos en los lotes. También podrán mejorar la postura inferior al 50% en el porcentaje superior que se quiera sin necesidad de que sea el 60%." Si el acreedor privilegiado no hiciera uso de este derecho, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30 % del valor de tasación. Si la mejor postura no superara este porcentaje, el Juez, previo traslado a las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a favor de dicho postor.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**NORMAS GENERALES DE
OFERTA DE SUBASTA**

47

6. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en los términos previstos en la Ley. El día de la apertura de pública, entre los presentes que hayan hecho oferta, cabrá la posibilidad de mejorarlas.
7. Finalizada la subasta, se procederá a la devolución de las cantidades depositadas.
8. Consignada por el rematante, cuando proceda, la diferencia entre la cantidad previamente depositada y el precio del remate, se dictará resolución adjudicándole el bien, sin que quede subrogado en la posición de la sociedad liquidada respecto a carga alguna. Al adjudicatario se le entregará mandamiento para que por los Registros de la Propiedad se proceda a inscribir a su favor el dominio sobre el bien adjudicado, cancelando cuantas consten inscritas con anterioridad a la declaración de concurso, incluidas las reales.

Las cantidades obtenidas por este sistema en el caso de bienes afectos a créditos con privilegio especial se entregarán para el pago de los créditos a que se extiende el privilegio, hasta donde alcancen aquellas sumas. El sobrante si lo hubiese, se integrará en la masa activa de la liquidación.

Si los bienes muebles no hubiesen podido ser objeto de venta directa por la administración concursal, se sacarán a subasta privada a través de cualquiera de las entidades especializadas en este tipo de actuaciones. Las reglas para participar en dichas subastas se anunciarán a través de estas entidades, sin que sea necesario efectuar consignación alguna para participar en las mismas. Las pujas se efectuarán si sujeción a tipo alguno y resultará adjudicatario el mejor postor de cada lote, sea cual fuere el valor de su postura.

**NORMAS GENERALES DE
VENTA DIRECTA
RESIDUAL**

48

28. VENTA DIRECTA RESIDUAL Y REALIZACIÓN SUBSIDIARIA (ACHATARRAMIENTO, ABANDONO O DESTRUCCIÓN)

Si los bienes inmuebles no resultaran adjudicados tras la celebración de la subasta judicial, el liquidador podrá realizarlos mediante venta directa al mejor postor, sea cual fuere el importe ofrecido. En todo caso, el liquidador se comunicará con el Tribunal para entregar la oferta recibida, quien podrá denegar la autorización de venta si se considera desproporcionadamente baja.

Por lo que respecta a los bienes muebles, si no se lograra su adjudicación en la subasta privada, se destinarán a chatarra o destrucción ordenada, en el caso de que ella fuera necesaria.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

SEGUIMIENTO PLAN DE LIQUIDACION

49

29. SEGUIMIENTO PLAN DE LIQUIDACION

Según el artículo 174 de la ley 141-15, una vez decidido el Plan de Liquidación es obligación del Liquidador informar mensualmente, al Tribunal y a los Acreedores directa o a través del Asesor de los Acreedores si existiere, acerca de su cumplimiento.

Es responsabilidad del Liquidador, a contar desde la apertura de la fase liquidación, presentar un informe mensual presentará a el Tribunal y los Acreedores un informe sobre el estado de las operaciones, que detallará y cuantificará los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, con indicación de sus vencimientos.

Concluida la liquidación de los bienes y derechos de los acreedores, según este plan de liquidación, el liquidador presentará informe final de las operaciones realizadas, junto a una completa rendición de cuenta. Con la rendición de cuentas ante el Tribunal, deberá depositar, bajo inventario, todos los documentos que le han sido entregados en el curso del procedimiento, previo a la clausura del proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

REPAROS AL PLAN DE LIQUIDACION

50

30. REPAROS AL PLAN DE LIQUIDACION

En fecha diecisiete (17) de mayo de 2022, el TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, emitió el auto núm. 974-2022-TREE-00018, ordena en cuanto a la solicitud de aprobación del Plan de Liquidación de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, SRL, ordena al licenciado Alis Medina, designado como liquidador, que sea agregado en la determinación de Activos y Plan de Liquidación, las siguientes consideraciones:

- a. Dentro del Plan de liquidación y Determinación de los Activos pertenecientes a la sociedad CARIBBEAN RECYCLING, SRL, incluir una terna de tres entidades, con sus debidas acreditaciones para la venta y realización de los bienes;
- b. Incluir dentro del Plan de liquidación si el liquidador hará el uso de o no del derecho a la subrogación, en cualquier procedimiento de embargo inmobiliario que se haya iniciado antes de la apertura de la liquidación judicial, de la conciliación y negociación o del plan de liquidación, conforme lo señalado en el artículo 177 de la ley de Reestructuración y liquidación.

En fecha catorce (14) de junio de 2022, el licenciado Alis Medina, en calidad de liquidador junto a la licenciada Pilar Pena, abogada del liquidador, participaron en la reunión virtual con los abogados constituidos y apoderados licenciado Rolando Pena abogado BHD-León, y el licenciado Gilbert Suero, abogado externo del BHD-León, en representación de la sociedad comercial BHD-León. En dicha reunión se revisó la situación del plan de liquidación aprobado por el Tribunal, con el interés de no entorpecer el proceso de liquidación siempre bajo el marco de la razonabilidad y transparencia.

En dicha reunión el Liquidador expresó todo el trabajo que ha venido realizando para lograr la liquidación de los bienes bajo el mejor esquema por el sector limitado en el que se encuentra CARIBBEAN RECYCLING, SRL, las trabas de la ley, la constante presión de los trabajadores y los gastos que en los cuales ha incurrido para mantener el proceso y los bienes en las mejores condiciones posibles. Comentó de la importancia de los permisos ambientales con que cuenta CR y la posibilidad de que pueda venderse como una unidad de negocio a las empresas que se han estado acercando, siendo esta hasta el momento la mejor opción para liquidar los bienes actuales. Visualiza un acuerdo con los que tienen en su poder los bienes ordenados a reintegrar la masa. Expresó su total desacuerdo en que se presente una terna con 3 opciones para la venta de los bienes por el costo que esto representa, lo limitado del mercado y las ofertas y acercamiento de posibles compradores que ha recibido; hacer una venta directa por parte del liquidador evitaría pagar comisión de venta y esto representa un ahorro en beneficio de todos los acreedores y para el deudor mismo.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

REPAROS AL PLAN DE LIQUIDACION

51

El BANCO MULTIPL BHD LEON, S. A., ha manifestado estar de acuerdo con el plan de Liquidación de Activos de CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L., y que a su vez solicita sea ejecutado tan pronto sea posible conforme la ley 141-15. Sin embargo, ha solicitado adecuaciones que resultan improcedentes.

En tal sentido, al hablar de incluir una terna para el proceso de venta de los bienes muebles al amparo del artículo 149 de la ley 189-11, resulta contradictorio, toda vez que este artículo hace referencia a inmuebles con garantía hipotecaria. Dentro de la masa de activos no existen inmuebles bajo esta condición como tampoco ningún proceso de embargo notificado.

IMPUESTOS

52

31. IMPUESTOS

En todo caso, en la venta de aquellos activos que corresponda retener o pagar el impuesto correspondiente al IMPUESTOS DE TRANSFERENCIA DE BIENES Y SERVICIOS INDUSTRIALES (ITBIS) o cualquier otro impuesto vigente, deberá ser incrementado al precio de ventas del bien en proceso de venta.

El presente Plan de Liquidación, ha sido preparado exclusivamente para que surta sus efectos previstos en la Ley 141-15, que se sigue ante el Tribunal de Reestructuración de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

CONCLUSION

53

32. CONCLUSION

En tal sentido, y en base a las atribuciones que nos confiere la LRLEPFC en virtual del auto de designación y apoderamiento hecho por el TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, responderemos el auto numero 974-2022-TREE-00018 de fecha 17 de mayo de 2022, de la manera siguiente:

1. Aprobar un proceso de evaluación de los comprobadores que han mostrado interés en adquirir a la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L., como una unidad de negocio en lugar de instituir una terna como establece en la parte dispositiva del auto numero 974-2022-TREE-00018 de fecha 17 de mayo de 2022 en su disposición primera, literal.

Tanto el liquidador como los acreedores de manera directa decidirán sobre la idoneidad del prospecto de adquiriente en arreglo a lo establecido en el artículo 177 de la LRLEPFC y 29 del reglamento de aplicación.

2. No incluir la facultad de subrogación a la que se refiere el artículo 177 de la LRLEPFC por no existir en el caso los supuestos a los cuales aplicarlos.
3. Aprobar la reintroducción del presente Plan de Liquidación y Determinación de Activos de CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L., con los cambios y evaluación consensuada con el Banco BHD, S. A. y el Representante de los Trabajadores.

Teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y ordenar la aprobación del Plan de Liquidacion, teniendo por cumplido la presentación del Plan de Liquidación Judicial de los bienes y derechos que integran la masa activa de la sociedad comercial CARIBBEAN RECYCLING, S. R. L., según lo dispuesto en el artículo 172 de la ley 141-15.

Este plan de Liquidación ha sido redactado por el liquidador judicial asignado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución núm. 904-2018-SREE-00017, solos efectos de lo ordenado por el TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL en relación con el procedimiento de liquidación.

Efectuada la liquidación de bienes y derechos esta Liquidacion Judicial procederá al pago de los créditos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes de la ley 141-15 de Reestructuración y Liquidacion de Empresas Personas Físicas Comerciales y su Decreto 20-17 del Reglamento de Aplicación de la ley.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Elaborado por:

Licdo. Alis Antonio Medina González,
C.P.A. Liquidador Designado
Calle Olof Palmer esq. Cul de Sac, San Gerónimo, Distrito Nacional
teléfono (829) 545-1000
Celular (829) 342-6166
Correo: alismetinagonzalez@gmail.com



ALIS ANTONIO
MEDINA
GONZALEZ



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

RESTRICCIÓN DE USO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

54

33. RESTRICCIÓN DE USO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El presente informe se dirige exclusivamente al destinatario indicado, el mismo podría contener información confidencial respecto a los deudores y terceros involucrados. Nuestras opiniones y conclusiones están basadas en la interpretación de las leyes y reglamentos vigentes en República Dominicana, y no necesariamente, representan la opinión de las autorizadas nacionales, del Tribunal y otras partes interesadas localizadas en otras jurisdicciones.

Los datos personales contenidos en dicho informe han sido incluidos para dar el cumplimiento a lo establecido en la Ley 141-15, a su vez, fueron requeridos por el Tribunal, por tanto, prohibimos el uso distinto de dichos datos a los fines indicados.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

**INVENTARIO DE
DOCUMENTOS**

84

34. DOCUMENTOS ANEXOS

En el proceso elaboración del Plan de Liquidación realizada, hemos recopilado un conjunto de documentos e informaciones anexas para poder estructurar nuestro trabajo, a continuación, detallamos el inventario de los documentos utilizados, tales como:

1. Anexo 1: Copia Resolución 904-2018-SREE-00017 de fecha treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018) que ordena la Liquidación judicial y designación del Liquidador.
2. Anexo 2: Copias de la resolución núm. 974-2021-SREE-00001 de fecha veintiún (21) y del auto núm. 974-2021-TREE-00004 de fecha veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), donde se acoge la acción en nulidad de transacción, interpuesta por la entidad de intermediación financiera Banco Múltiple BHD León, S.A. de la nulidad del contrato, suscrito entre las sociedades comerciales CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L. y PRORECYCLING, Z. F. E., S.R.L., así mismo, Declaro la nulidad del contrato, suscrito entre las sociedades comerciales CARIBBEAN RECYCLING, S.R.L. y la sociedad comercial TEC-REC TECHNOLOGY RECYCLING S.R.L.
3. Anexo 3: Copia acto núm. 144 de fecha 10/06/2021 del Recurso de Apelación sobre la resolución nulidad de contrato de compraventa de maquinarias y equipos entre CARIBBEAN RECYCLING Y PRORECYCLING Z. F. E., S. R. L.
4. Anexo 4: Hoja electrónica inventario determinación de activos CARIBBEAN RECYCLING, SRL
5. Anexo 5: Copia Tasación Inmueble CARIBBEAN RECYCLUNG, SRL
6. Anexo 6: Copia Tasación Maquinarias y Equipos CARIBBEAN RECYCLING, SRL
7. Anexo 7: Copia informa Lista de Acreencias Actualizada por liquidador en base al recurso de revisión Banco del Progreso Dominicano de fecha 12/09/2019.
8. Anexo 8: Copia Auto núm. 974-2019-TREE-00053 Lista Definitiva de Acreencias Liquidación CARIBBEAN RECYCLING, SRL
9. Anexo 9: Copia Informe conteo inventarios de mercancías CARIBBEAN RECYCLING, SRL
10. Anexo 10: Copia informe levantamiento de Maquinarias y Equipos CARIBBEAN RECYCLING VIA NOTARIO PUBLICO.
11. Anexo 11: Copia documentos adquisición inmueble CARIBBEAN RECYCLING
12. Anexo 12: Copia solicitud de nulidad de contrato BHD León.
13. Anexo 13: Copia Resolución 974-2021-SREE-00001 de fecha 21/04/2021, Acoge la acción en nulidad de transacción, interpuesta por la entidad de intermediación financiera Banco Múltiple BHD León, S.A., en contra de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., mediante instancia depositada en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) y Copia Auto 974-2021-TREE-00004 de fecha 23/04/2021, Ordena de oficio la corrección del error material involuntario incurrido en resolución número 974-2021-SREE-00001, relativa al expediente número 974-2017-ECON00002, de fecha veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil veinte (2020), dictada por este tribunal, aperturada con motivo de una Acción en Nulidad de Transacciones, en el sentido de modificar el párrafo primero y tercero.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

DADA Y FIRMADA ha sido la resolución que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, firmado y sellado el día catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por ante mí, secretario (a) que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Firmada: Lyanne Lisset Hernández Batista, Secretaria.